

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Análisis jurídico del delito de ciberacoso en su utilización de las redes sociales
sobre la falta de protección hacia las víctimas, Cusco - 2023**

Asesora:

Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra

Autora:

Gutierrez Huillca, Carolina

Para optar al Título Profesional de:

Abogado (a)

Cusco - Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 116-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 31 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 07:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 866-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante	:	Mgt. Salas Torres, Walter
Replicante	:	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Análisis jurídico del delito de ciberacoso en su utilización de las redes sociales sobre la falta de protección hacia las víctimas, Cusco-2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Gutierrez Huillca, Carolina
(Apellidos y Nombres)
Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S):**

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

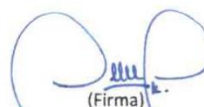
Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Gutierrez Huillca, Carolina	Aprobado

Siendo las 09:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)


(Firma)

(Firma)

(Firma)

16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Gutierrez Huillca, Carolina
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	74581189
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0000-1303-2173
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Zuniga Arredondo, Yuri Sandra
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	40146343
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0007-4252-8689
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Septiembre – diciembre 2025
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	16%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A Dios; porque su tiempo es perfecto para cada ocasión.

A mi madre Ana, mi padre Epifanio y mi pequeña hermana Adriana Karen por su amor incondicional y su apoyo constante, este logro es para ellos.

A mis gatos que son mis fuentes de ternura y paz (gris, tigre y nilo) que por más que no me hablen, ellos estuvieron ahí en las noches de desvelo, en mis momentos de tristeza y felicidad.

Finalmente dedico este logro a ese mañana que aún no llega, pero que ya es mi norte. Todo el esfuerzo invertido en mi formación profesional es el regalo que hoy preparo para ustedes, con el anhelo de que mi carrera sea el cimiento sólido sobre el cual construyamos nuestro hogar y el sustento de todos nuestros sueños juntos.

Gutierrez Huillca, Carolina

Agradecimientos

A la Universidad Tecnológica de los Andes
– sede Cusco, gracias por ser el lugar donde
me formé académica y profesionalmente.

Asimismo, a mi asesora de tesis, la Mgt.
Yuri Sandra Zuniga Arredondo que desde su
experiencia, comprensión y paciencia
contribuyeron a mi investigación por buen
camino.

Finalmente, mi gratitud hacia los
validadores y entrevistados, cuya
orientación estratégica y aportes
fundamentales hicieron posible la
culminación de esta investigación.

A mis amistades que formaron parte de este
viaje, muchas gracias.

Gutierrez Huillca, Carolina

Resumen

En la presente investigación se planteó como objetivo analizar jurídicamente el delito de ciberacoso y cómo la utilización de las redes sociales contribuyó a su comisión, así como el impacto generado por la falta de mecanismos eficaces de protección hacia las víctimas; se empleó un enfoque cualitativo, con la participación de seis abogados seleccionados mediante muestreo intencional, cuyas opiniones fueron recolectadas a través de entrevistas semiestructuradas y posteriormente analizadas mediante codificación temática; los resultados revelaron que el anonimato y el fácil acceso a las plataformas digitales facilitaron la impunidad de los agresores y representaron un reto para la identificación de los responsables y la eficacia del proceso penal; además, se evidenció un vacío normativo dentro del Código Penal peruano, lo cual generó ambigüedad jurídica y dejó desprotegidas a las personas afectadas por este tipo de violencia digital; se concluyó que resulta urgente la incorporación expresa del ciberacoso como figura penal autónoma, que contemple sus particularidades técnicas y sociales, y que permita sancionar estas conductas con eficacia, así como la implementación de medidas preventivas como la capacitación institucional y la promoción de campañas de concientización dirigidas a la ciudadanía.

Palabras clave: Ciberacoso, redes sociales, legislación penal, protección, víctimas.

Abstract

This research aimed to legally analyze the crime of cyberbullying and how the use of social media contributed to its commission, as well as the impact generated by the lack of effective protection mechanisms for victims. A qualitative approach was used, with the participation of six lawyers selected through purposive sampling, whose opinions were collected through semi-structured interviews and subsequently analyzed through thematic coding. The results revealed that anonymity and easy access to digital platforms facilitated impunity for the aggressors and represented a challenge for the identification of those responsible and the effectiveness of the criminal process. Furthermore, a regulatory gap within the Peruvian Penal Code was evident, which generated legal ambiguity and left those affected by this type of digital violence unprotected. It was concluded that it is urgent to expressly incorporate cyberbullying as an autonomous criminal offense, taking into account its technical and social characteristics and allowing for effective sanctioning of these behaviors, as well as the implementation of preventive measures such as institutional training and the promotion of awareness campaigns aimed at citizens.

Keywords: Cyberbullying, social networks, criminal legislation, protection, victims.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas.....	xi
Indicé de anexos.....	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema.....	16
2.1. Descripción y formulación del problema.....	16
2.2. Objetivos.....	20
2.2.1. Objetivos generales.....	20
2.2.2. Objetivos específicos.....	20
2.3. Justificación e importancia.....	20
2.4. Categorías.....	21
III. Marco teórico.....	23
3.1. Antecedentes.....	23
3.2. Bases teóricas.....	31
3.3. Definición de términos.....	52
IV. Metodología.....	55

4.1. Tipo y nivel de investigación.....	55
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	56
4.3. Población y muestra.....	56
4.4. Instrumentos.....	57
4.5. Procedimientos.....	57
4.6. Análisis de datos.....	58
4.7. Consideraciones éticas.....	58
V. Resultados y discusión.....	59
VI. Conclusiones.....	81
VII. Recomendaciones.....	83
VIII. Referencias.....	84
IX. Anexos.....	93

Índice de tablas

Tabla 1	Respuestas de primera pregunta de instrumento	59
Tabla 2	Respuestas de segunda pregunta de instrumento	61
Tabla 3	Respuestas de tercera pregunta de instrumento	64
Tabla 4	Respuestas de cuarta pregunta de instrumento.....	66
Tabla 5	Respuestas de quinta pregunta de instrumento	69
Tabla 6	Respuestas de sexta pregunta de instrumento	71
Tabla 7	Respuestas de septima pregunta de instrumento.....	74
Tabla 8	Respuestas de octava pregunta de instrumento.....	76

Indicé de anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia.....	94
Anexo 02: Propuesta de proyecto de ley.....	95
Anexo 03: Validación de instrumento por juicio de expertos.....	99
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos.	108
Anexo 05: Galería de fotografías.....	115

I. Introducción

La presente investigación desarrolla diversos alcances sobre el trabajo titulado; análisis jurídico del delito de ciberacoso en su utilización de las redes sociales sobre la falta de protección hacia las víctimas, Cusco- 2023; el mismo que se halla contenido.

En el capítulo I se presenta una introducción general al tema en la que se explica el contexto del ciberacoso aplicado comúnmente a través de las redes sociales; se expone la problemática que enfrentan las víctimas y se sustenta la importancia de abordar esta forma de violencia digital desde una perspectiva jurídica; considerando los antecedentes más relevantes que permiten comprender el fenómeno y su creciente impacto en la sociedad.

En el capítulo II se plantea el problema de investigación de forma clara y estructurada; se formula la pregunta general y las preguntas específicas que orientan el estudio; se establecen los objetivos tanto general como específicos; del mismo modo se desarrolla la justificación en sus dimensiones jurídica, social y metodológica con el fin de sustentar la pertinencia de la investigación dentro del contexto actual.

En el capítulo III se elabora el marco teórico en el cual se abordan antecedentes nacionales e internacionales sobre el delito de ciberacoso; se desarrollan las bases conceptuales y doctrinarias necesarias para el análisis; se definen los términos clave

empleados en el estudio y se consolida una base teórica sólida que respalda cada etapa de la investigación.

En el capítulo IV se describe la metodología aplicada; se define el enfoque cualitativo como el más adecuado para el estudio; se utiliza la entrevista a profundidad como técnica de recolección de datos; se selecciona a seis abogados mediante un muestreo intencional y se detallan los criterios de inclusión y exclusión; también se explican los procedimientos de análisis basados en la codificación temática y se contemplan las consideraciones éticas correspondientes.

En el capítulo V se presentan los resultados obtenidos y se realiza su respectiva discusión; se identifican las principales concordancias y discrepancias entre las respuestas de los entrevistados; se contrastan los hallazgos con los antecedentes y marcos teóricos revisados; se analiza el modo en que la legislación actual no aborda adecuadamente el ciberacoso en redes sociales y se evidencia la falta de mecanismos efectivos de protección a las víctimas.

En el capítulo VI se desarrollan las conclusiones de la investigación; cada una de ellas responde de forma directa a los objetivos planteados; se resalta la necesidad de reformular el tratamiento penal del ciberacoso y se propone su incorporación una modificatoria a fin de considerar como una figura autónoma que refleje sus particularidades; también se destaca la urgencia de fortalecer la prevención y la intervención oportuna por parte de ministerios y demás instancias involucradas en el tema.

Finalmente, en el capítulo VII se formulan recomendaciones concretas dirigidas a los órganos legislativos, jurisdiccionales, Ministerio Público y MINJUS; dichas recomendaciones buscan contribuir a una reforma legal efectiva que garantice

protección real a las víctimas y que fortalezca la persecución penal del delito de ciberacoso en el entorno digital; el documento concluye con la inclusión de referencias bibliográficas actualizadas y anexos que sustentan cada fase del trabajo desarrollado.

II. Planteamiento del problema

2.1.Descripción y formulación del problema

La problemática internacional respecto del ciberacoso establece diversas nominaciones en estos tiempos; su creciente trascendencia viene impulsando el uso masivo de la tecnología y el aumento constante de la conectividad digital; este fenómeno se presenta como una nueva forma de violencia que trasciende fronteras y que afecta a millones de personas en distintos países, generando preocupación en organismos internacionales como la CIDH, ONU entre otros, por su impacto en la seguridad, la privacidad y la integridad de las víctimas.

La realidad problemática internacional del ciberacoso se manifestó en diversos ámbitos, afectando a personas de todas las edades y perjudicando su bienestar emocional, social y psicológico. Según estudios internacionales, como el informe de la Organización Mundial de la Salud (2022) sobre la violencia contra los niños, el ciberacoso representa un problema cada vez más extendido y preocupante, ya que en el caso específico de España se señala que de cada diez niños, siete han sufrido algún tipo de ciberacoso, lo cual conlleva consecuencias graves para la salud mental y el desarrollo emocional de los individuos afectados; esta situación evidencia la necesidad urgente de que los Estados fortalezcan sus mecanismos de prevención, intervención y sanción en el entorno digital, especialmente cuando se trata de menores de edad.

La UNICEF (2022) y la UNESCO (2024) revelan que el ciberacoso puede tener impactos duraderos en la vida de las personas, incluyendo la disminución de la

autoestima, el aumento del estrés y la ansiedad, y en casos extremos, puede llevar al suicidio; es importante destacar que el ciberacoso no conoce fronteras y afecta a personas de todas las regiones y culturas. Un estudio realizado por el parlamento de Europa (2021) encontró que aproximadamente el 20% de los jóvenes europeos han sido víctimas de ciberacoso, lo que subraya la magnitud del problema a nivel internacional.

A nivel nacional, según un estudio realizado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (2019), se encontró que aproximadamente el 35% de los adolescentes encuestados en Lima Metropolitana reportaron haber sido víctimas de ciberacoso en algún momento de sus vidas esta cifra resalta la magnitud del problema dentro del contexto nacional y la necesidad de abordarlo urgentemente.

A nivel legal, si bien el Perú cuenta con la Ley de delitos informáticos ley 30096 (2013), esta legislación no aborda el ciberacoso, dejando un vacío legal que dificulta la persecución y sanción de este tipo de delitos.

En el ámbito local se manifiesta como un fenómeno creciente y preocupante, como lo revelan datos recientes del diario El Sol (2021), el número de casos de ciberacoso ha experimentado un incremento notorio en la región, con hasta 80 casos reportados en el año 2021.

Este aumento en los casos de ciberacoso se atribuye en parte al contexto de la pandemia, que ha llevado a un incremento generalizado de los delitos cibernéticos. Específicamente, el ciberacoso se ha visto facilitado por prácticas como el Grooming, sexting, sextorsión y cyberbullying, que afectan la seguridad y bienestar de los jóvenes en la región (El Sol, 2021).

Por otro lado, la respuesta institucional universitaria ante el ciberacoso en Cusco incluye la implementación de campañas de prevención, como la iniciativa #CONÉCTATESINMIEDO organizada por estudiantes de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad (2021), esta campaña busca concientizar e informar a los jóvenes sobre el uso seguro y responsable de las redes sociales y medios digitales, así como promover el diálogo entre familias y autoridades para combatir el ciberacoso.

En el Perú, el marco normativo respecto al ciberacoso se haya tipificado en el tercer párrafo del artículo 151- A:

“Artículo 151-A.- Acoso: El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

La misma pena se aplica al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual.

Igual pena se aplica a quien realiza las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- 1. La víctima es menor de edad, es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.*
- 2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.*
- 3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.*

4. *La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.*
5. *La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.” (Codigo Penal Peruano, 1991)”.*

Que expresa el supuesto delito del ciberacoso; sin embargo, resulta importante analizar y establecer las categorías específicas que van a constituir dicho delito.

Esta situación resalta la necesidad de actualizar y fortalecer la legislación existente para incluir disposiciones claras en el derecho penal, sobre el ciberacoso y garantizar la protección de las víctimas en merito a los derechos de las personas en un entorno digital.

2.1.1. Problema general

¿De qué manera el uso de las redes sociales facilita la comisión del delito de ciberacoso y qué deficiencias existen en la protección jurídica hacia las víctimas en la ciudad de Cusco en el año 2023?

2.1.2. Problemas específicos

¿Cómo las características y funcionalidades de las redes sociales contribuyen a la comisión del delito de ciberacoso en Cusco en el año 2023?

¿Cuáles son los alcances normativos penales eficaces para proteger a las víctimas de ciberacoso a través de redes sociales, Cusco en el año 2023?

¿Cuáles son los principales desafíos jurídicos e institucionales que impiden una adecuada protección de las víctimas de ciberacoso en redes sociales en Cusco en el año 2023?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivos generales

Analizar los alcances jurídicos sobre el uso de las redes sociales que facilitan la comisión del delito de ciberacoso, cuyas deficiencias evidencian la falta de protección hacia las víctimas, Cusco en el año 2023.

2.2.2. Objetivos específicos

Identificar las características y funcionalidades de las redes sociales que facilitan la comisión del ciberacoso en Cusco en el año 2023.

Evaluar los alcances normativos penales sobre el delito del ciberacoso respecto a la eficiente protección de las víctimas en Cusco en el año 2023.

Precisar los principales desafíos jurídicos e institucionales para la implementación efectiva de leyes que protejan a las víctimas de ciberacoso en redes sociales Cusco en el año 2023.

2.3. Justificación e importancia

Se justifica en tres dimensiones fundamentales: social, práctica y metodológica, considerando la relevancia del ciberacoso como fenómeno que afecta diversos aspectos de la sociedad actual.

2.3.1. Justificación social

El ciberacoso se consolida como una problemática que trasciende lo meramente individual, afectando a comunidades enteras al generar un clima de inseguridad en el uso de las redes sociales, en este contexto, el estudio abordó la falta de medidas de protección efectivas y adecuadas para las víctimas de este delito, las cuales suelen enfrentar daños psicológicos, sociales y, en algunos casos, económicos.

2.3.2. Justificación práctica

La ambigüedad de la tipificación específica del ciberacoso en el Código Penal peruano y la carencia de medidas preventivas eficaces limitan la acción de las autoridades encargadas de abordar estos casos, este trabajo no solo analiza las deficiencias actuales, sino que también ofrece recomendaciones concretas para la precisión del marco jurídico penal, así como los mecanismos de protección adaptados a las características del ciberacoso.

2.3.3. Justificación metodológica

Desde un enfoque metodológico, esta investigación se justifica por su contribución al desarrollo de estudios cualitativos aplicados al derecho penal y la protección de las víctimas del ciberacoso. Para la siguiente investigación se realizó la elección de entrevistas con abogados especializados en materia penal que permitió realizar una entrevista estructurada a fin de captar perspectivas expertas y fundamentadas, quienes ofrecieron un análisis profundo y contextualizado sobre la problemática del ciberacoso, temas que en estos tiempos al ser uso de las redes sociales aún se hallan en proceso de estudios y mayor investigación, esperando que con este trabajo de investigación con bases teóricas que posibilitan un mejor estudio.

2.4. Categorías

Categoría 1: Ciberacoso

Subcategorías:

- Redes sociales
- Manifestación del Ciberacoso
- Impacto del Ciberacoso

Categoría 2: Protección de las víctimas

Subcategorías:

- Mecanismos de Protección
- Medidas de Protección
- Desafíos Jurídicos

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

En el presente capítulo se desarrollan los antecedentes relevantes para esta investigación, por lo cual se inicia con los antecedentes de talla internacional y se culmina con los antecedentes a nivel nacional.

En cuanto al primer antecedente de talla internacional tenemos el abordado por Viscarra (2023) con la tesis titulada “Tipificación del ciberacoso como delito informático en Bolivia” presentada en la Universidad Mayor de San Andrés para optar el grado de Licenciado en Derecho; cuyo objetivo general, fue analizar la necesidad de tipificar el ciberacoso como delito informático en el ordenamiento penal boliviano a fin de proteger efectivamente a las víctimas y otorgarles acceso a la justicia la investigación fue cualitativa y se apoyó en el método dogmático jurídico y hermenéutico; con revisión bibliográfica y análisis documental, como técnicas de recolección de información como resultado se concluyó que la ausencia de una norma específica en el código penal impide que las autoridades puedan actuar con eficacia frente a casos de ciberacoso lo cual pone en riesgo a los adolescentes y a la ciudadanía en general por lo que se considera urgente incorporar esta figura como delito autónomo dentro del marco jurídico boliviano.

Prada (2023) titulado “Justicia restaurativa como respuesta al ciberacoso en el sistema penal español” tesis para optar el grado de Magíster en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid cuyo objetivo fue, proponer un sistema normativo restaurativo que atienda integralmente el fenómeno del ciberacoso en el contexto jurídico español desde una perspectiva sancionadora y preventiva mediante el fortalecimiento institucional de la mediación penal; la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, proponiendo una normativa que permita consolidar un sistema de justicia restaurativa orientado a facilitar la aceptación de responsabilidad; por parte del infractor y su posterior reinserción social, en ese sentido; se concluyó que esta medida normativa podría agilizar los procesos judiciales reducir los costos legales mejorar el asesoramiento a víctimas y testigos, fomentar una mayor conciencia pública sobre los efectos del ciberacoso en el uso cotidiano de las tecnologías digitales.

Así mismo Tintaya (2023) desarrolló la tesis titulada “Propuesta de inclusión del delito de ciberacoso en el Código Penal Boliviano”, presentada en la Universidad Mayor de San Simón para optar el grado de Licenciado en Derecho; cuyo objetivo principal fue proponer la incorporación del ciberacoso como delito autónomo dentro del ordenamiento penal boliviano, ante la evidente falta de regulación específica frente a las nuevas conductas delictivas que emergen con el avance tecnológico; la investigación fue de enfoque cualitativo, con aplicación de métodos inductivo, deductivo y analítico, utilizando técnicas como la revisión bibliográfica y el análisis documental para examinar los aspectos teóricos, normativos e históricos vinculados al tema; el estudio concluyó que la ausencia de una norma que tipifique de forma expresa el ciberacoso genera una brecha jurídica que favorece la impunidad de los agresores y dificulta la protección efectiva de las víctimas, por lo que se consideró indispensable

la creación de una figura penal específica que responda a las exigencias de la sociedad digital contemporánea.

Por su parte Suárez (2022) presentó la investigación titulada “La responsabilidad del menor en el delito de ciberacoso. Aspectos criminológicos” desarrollada en la Universidad Pontificia Comillas, Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, para optar el grado de Licenciatura, cuyo objetivo general fue analizar cómo se configura la responsabilidad penal de los menores que participan en conductas de ciberacoso y cuáles son las implicancias criminológicas derivadas de este fenómeno en el contexto digital; se empleó una metodología cualitativa, basada en revisión de doctrina, normativa y estudios empíricos sobre comportamiento juvenil en entornos virtuales, así como en el análisis del modelo de triple riesgo que señala que la participación en conductas de ciberacoso se incrementa cuando coinciden factores personales, sociales y tecnológicos; se concluyó que aunque la legislación reconoce el acoso como delito, no existe un tipo penal específico de ciberacoso dirigido a menores, situación que genera vacíos en la sanción y en la intervención educativa, por lo que resulta necesario fortalecer medidas preventivas y de acompañamiento psicológico y familiar para reducir su incidencia.

Pardo y Souza (2022) desarrollaron el estudio titulado “Ciberacoso en Chile: evidencias y rutas para futuras investigaciones a partir de una revisión sistemática” publicado en la Universidad Católica del Maule, dentro de la Facultad de Ciencias de la Salud, como parte de un proceso de formación doctoral, cuyo objetivo general fue conocer el estado actual de las investigaciones sobre ciberacoso en Chile; para ello se empleó una metodología cualitativa basada en el método PRISMA para revisiones sistemáticas, realizando una búsqueda en bases académicas como Web of Science, Scopus, SciELO y EBSCO, obteniendo inicialmente veintisiete artículos, de los cuales

solo diez cumplieron con los criterios de inclusión; posteriormente se efectuó un análisis de contenido que permitió identificar que la mayoría de los estudios utilizaban enfoques cuantitativos, se encontraban concentrados geográficamente en la Región Metropolitana y se enfocaban en variables individuales y contextuales relacionadas con la población escolar; como conclusión, se señala la necesidad de ampliar la cobertura territorial de las investigaciones y diversificar los enfoques metodológicos para lograr una comprensión más completa y profunda del fenómeno del ciberacoso en el contexto chileno.

Consecuentemente el estudio de Leal (2021) presentó la investigación titulada “Impacto del ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en Colombia” desarrollada en la Universidad Pontificia Bolivariana, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, como requisito para optar el título de abogada, cuyo objetivo general fue analizar las modalidades de ciberacoso que afectan a menores en entornos digitales y sus consecuencias en el desarrollo emocional y psicológico; se aplicó una metodología cualitativa, basada en revisión normativa, análisis documental y estudio de casos, con el fin de identificar el rol y la responsabilidad que asumen los padres y las instituciones educativas en la prevención y manejo de situaciones de acoso en línea; se evidenció que, aunque el ordenamiento jurídico colombiano contempla mecanismos de protección para niños y adolescentes, persisten vacíos normativos y dificultades en la aplicación efectiva de estas medidas, lo que limita la intervención oportuna ante los casos reportados; como conclusión, se destaca la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención, acompañamiento familiar y educación digital responsable, pues la falta de regulación clara y la ausencia de políticas educativas integrales incrementan la vulnerabilidad de los menores frente al ciberacoso.

Pino (2020) desarrolló el trabajo titulado “El ciberacoso en los colegios españoles” en la Universidad Pontificia Comillas, como Trabajo de Fin de Grado en Criminología, cuyo objetivo general fue analizar la presencia y expansión del ciberacoso en centros educativos españoles, así como sus efectos en la dinámica escolar y en el bienestar psicológico de los estudiantes; la investigación se elaboró bajo una metodología cualitativa de tipo bibliográfica, basada en la recopilación y revisión estructurada de fuentes documentales como tesis, artículos académicos, informes y libros especializados, utilizando herramientas de análisis de contenido para organizar y sintetizar la información encontrada; dentro de los hallazgos se evidenció que el avance de las tecnologías digitales y el acceso temprano a dispositivos móviles han incrementado significativamente la incidencia de conductas de acoso en línea entre menores, lo que genera consecuencias emocionales sostenidas en el tiempo y un impacto directo en el rendimiento escolar y la convivencia educativa; como conclusión, se enfatizó la necesidad de implementar programas preventivos y acciones de sensibilización desde las primeras etapas formativas, fortaleciendo el acompañamiento familiar y escolar, con el fin de reducir el daño psicológico y evitar la normalización de la violencia digital en la adolescencia.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Como primer antecedente nacional se tuvo el desarrollado por Araujo (2023) presentó la tesis titulada “Ciberdelincuencia y el delito de acoso sexual en menores de edad en el distrito fiscal de Lima Centro, año 2022” en la Universidad César Vallejo, para optar el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, cuyo objetivo general fue analizar la relación existente entre la ciberdelincuencia y la comisión de delitos de acoso sexual contra menores; la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, empleando la metodología de teoría fundamentada y utilizando entrevistas

como técnica principal de recolección de información dirigidas a diez abogados del Ministerio Público de Lima Centro, especialistas en derecho penal; los hallazgos permitieron identificar que el uso de tecnologías de la información y comunicación facilita el contacto y la manipulación de menores, lo que convierte a la ciberdelincuencia en un medio que potencia y encubre el acoso sexual en entornos digitales; como conclusión, se señaló la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y persecución penal, así como actualizar los protocolos institucionales para enfrentar adecuadamente este tipo de conductas ilícitas.

Gonzales (2023) desarrolló la tesis titulada “Propuesta de un Sistema de Prevención y Protección ante el Ciberacoso en Divincri Chiclayo 2021” en la Universidad Señor de Sipán, para optar el título profesional de abogada, cuyo objetivo general fue analizar los efectos jurídicos de implementar un sistema institucional de prevención y protección frente al ciberacoso en la División de Investigación Criminal de Chiclayo; la investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo con carácter descriptivo–propositivo, complementado con elementos cuantitativos bajo un diseño no experimental y transversal, para lo cual se trabajó con una muestra de 46 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, así como 4 policías asignados al área de delitos informáticos; se aplicó un cuestionario con escala Likert con el fin de medir la pertinencia y viabilidad de la propuesta institucional; como resultado, se evidenció que la implementación de un sistema de prevención contribuye significativamente a reducir la incidencia de casos de ciberacoso, resaltando medidas como el patrullaje virtual, la creación de programas permanentes de apoyo digital y la actualización del Manual de Procedimientos de Operaciones para incorporar protocolos específicos frente al acoso en entornos digitales; en conclusión, se resaltó la necesidad de

fortalecer la actuación policial y la coordinación interinstitucional para garantizar una protección efectiva a las víctimas.

Por su parte Chipana y Rivera (2023) desarrollaron la tesis titulada “Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022” en la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como requisito para optar el título profesional de abogadas, cuyo objetivo general fue determinar si resulta jurídicamente viable regular el ciberacoso dentro de la Ley N.º 30096 – Ley de Delitos Informáticos, a fin de garantizar la protección de los bienes jurídicos de las personas afectadas; la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, aplicando la metodología de teoría fundamentada, lo que implicó recopilar, transcribir y codificar selectivamente la información obtenida a través de entrevistas realizadas en juzgados especializados y estudios jurídicos, complementadas con análisis documental de normativa y casos; los hallazgos demostraron que existen deficiencias normativas en la legislación vigente para sancionar la violencia digital, especialmente considerando el incremento de denuncias por ciberacoso en el país, por lo que se concluyó que sí es factible incorporar la tipificación del ciberacoso mediante la inclusión de un capítulo específico dentro de la Ley N.º 30096; finalmente, se recomendó al Poder Legislativo impulsar un Proyecto de Ley que prevenga, erradique y sancione el ciberacoso en el ámbito nacional.

Consecuentemente Aldazabal y Melendez (2022) desarrollaron la tesis titulada “Las redes sociales y su influencia en el ciberacoso en los adolescentes del distrito de San Martín de Porres – 2022” en la Universidad Privada Telesup, para optar el título profesional en Derecho Corporativo, cuyo objetivo general fue analizar la influencia que ejercen las redes sociales en la incidencia de ciberacoso entre adolescentes del distrito mencionado; la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, de tipo

básico y diseño no experimental, utilizando la entrevista como instrumento principal para obtener las percepciones de los participantes, aplicando un diseño metodológico fundamentado y narrativo para organizar y codificar la información; los resultados evidenciaron que las víctimas sufrieron diversas formas de acoso mediante redes como Facebook, WhatsApp e Instagram, donde los agresores difundieron fotografías, videos y mensajes ofensivos, aprovechando la exposición pública y la falta de control familiar; como conclusión, se determinó que la supervisión parental y el acompañamiento en el uso de redes sociales resulta esencial para prevenir el ciberacoso, recomendándose además acciones como el bloqueo y denuncia de los agresores, el uso de herramientas de privacidad y seguridad digital, y la promoción de programas de sensibilización dirigidos a adolescentes, familias e instituciones educativas para disminuir la vulnerabilidad frente a este tipo de violencia.

Como ultimo antecedente nacional, Acuña (2022) presentó la tesis titulada “Efectos del ciberacoso en la configuración de los delitos contra la indemnidad sexual del adolescente. Lima, 2020” en la Universidad Alas Peruanas, para obtener el título profesional en Derecho, cuyo objetivo general fue medir el nivel de afectación que ejercen los actos de ciberacoso en la configuración de los delitos contra la indemnidad sexual de adolescentes en la ciudad de Lima; la investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, con método deductivo, nivel descriptivo causal y diseño no experimental, empleando la encuesta como técnica de recolección de datos para obtener información directa de la población adolescente analizada; los resultados evidenciaron que el ciberacoso ejerce una influencia significativa en la configuración de los delitos sexuales, ya que facilita el contacto, manipulación y exposición de los menores en entornos digitales, incrementando su situación de vulnerabilidad frente a agresores; como conclusión, se señaló la necesidad social y jurídica de evaluar y

monitorear el impacto del ciberacoso en la conducta sexual delictiva, a fin de fortalecer las políticas de prevención y protección dirigidas a adolescentes en el contexto digital actual.

3.1.3. Antecedentes locales

En relación con los antecedentes locales, se precisa que no fue posible identificarlos pese a realizar una búsqueda sistemática en RENATI, en los repositorios institucionales de universidades y en bases académicas como Web of Science y Google Scholar, así como en repositorios de tesis de la UNSAAC, UAC, UAP, UCV, UNSA, entre otras instituciones; sin embargo, dicha revisión evidenció que no existen investigaciones locales que desarrollen el ciberacoso desde una perspectiva jurídico-penal aplicada a menores de edad ni análisis específicos sobre su tipificación, tratamiento procesal o impacto en la configuración de delitos sexuales.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Ciberacoso

El ciberacoso es una forma de violencia que se ha intensificado con el auge de las tecnologías de la información y la comunicación las llamadas TIC, debido a ello esta conducta se manifiesta a través del uso de dispositivos digitales para hostigar, amenazar, o avergonzar a una persona, tiene graves implicaciones tanto en el ámbito personal como social.

Pérez et al. (2020) define al ciberacoso como un comportamiento agresivo e intencional llevado a cabo mediante medios electrónicos, repetido a lo largo del tiempo, y dirigido contra una víctima que no puede defenderse fácilmente. Así mismo Moreno et al. (2017) la describe como cualquier conducta comunicativa realizada a

través de medios electrónicos por individuos o grupos que repetidamente envían mensajes hostiles o agresivos con la intención de causar daño o incomodidad a otros.

Por su parte Vargas y Granizo (2018) enfatizan que una forma de acoso que utiliza la tecnología digital, incluyendo teléfonos móviles, correos electrónicos, y redes sociales, para enviar mensajes repetidos y deliberadamente dañinos o intimidatorios a un individuo y UNICEF (2023) señala que el ciberacoso implica el uso de la tecnología para amenazar, acosar, avergonzar, o de otra manera molestar a otra persona.

3.2.1.1. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica conforme lo manifestado por Mamani (2024) del ciberacoso se comprende como una forma de agresión ilícita ejercida mediante tecnologías de la información, cuyo contenido ataca la esfera personal y emocional de la víctima, vulnerando bienes jurídicos protegidos como la dignidad, la tranquilidad, la libertad de autodeterminación y, en ciertos casos, la indemnidad sexual, pues el agresor actúa reiteradamente con el fin de hostigar, intimidar o someter psicológicamente a otra persona por medios digitales; jurídicamente se ubica dentro del ámbito de los delitos contra la integridad moral y la libertad personal, ya que no solo se trata de mensajes ofensivos, sino de una conducta continuada que produce daño aunque no exista contacto físico.

3.2.1.2. Evolución histórica

Dicha evolución se relacionó con el desarrollo de internet y las plataformas de comunicación digital; en la década de 1990, cuando empezaron a masificarse los primeros servicios de mensajería y foros en línea, surgieron casos de hostigamiento que no fueron considerados como delitos, pues se entendía que el acoso solo podía ocurrir en entornos presenciales.

Con la llegada de los teléfonos móviles y las salas de chat entre los años 2000 a 2005, el contacto entre personas se volvió continuo, lo que permitió que las conductas de intimidación trascendieran el espacio físico y se trasladaran a las pantallas, aumentando el alcance y la permanencia del daño.

A partir del 2010, con la expansión de redes sociales como Facebook, Twitter, WhatsApp e Instagram, el acoso adquirió una dimensión más compleja, debido a que las agresiones se podían replicar, compartir y viralizar, exponiendo a las víctimas a una audiencia masiva, situación que sobrepasó las capacidades normativas tradicionales.

Entonces se puede indicar que desde el 2018 en adelante, diversos países comenzaron a reconocer el ciberacoso como un problema social asociado especialmente a niños, adolescentes y mujeres, por lo que empezaron a incorporarse medidas de prevención, mecanismos de denuncia en línea y en algunos casos, tipificaciones específicas dentro de leyes de delitos informáticos o violencia digital; sin embargo, en varios sistemas jurídicos todavía existe un vacío normativo, ya que el fenómeno continúa evolucionando conforme aparecen nuevas plataformas, herramientas anónimas y espacios virtuales que permiten a los agresores actuar sin ser identificados inmediatamente.

3.2.1.3. Implicancias

Las implicancias del ciberacoso según UNICEF (2023) se reflejaron en distintos ámbitos de la vida de la víctima, pues esta forma de violencia digital afecta primero la esfera emocional y psicológica, generando ansiedad, sensación de persecución, miedo a la exposición pública y deterioro de la autoestima; en el plano social, el ciberacoso produce aislamiento, ya que la víctima suele evitar espacios de

interacción tanto virtuales como presenciales para reducir el riesgo de nuevas agresiones; en el ámbito académico o laboral, puede provocar disminución en el rendimiento, ausentismo y abandono de actividades debido al estrés constante; desde la perspectiva legal, el ciberacoso coloca en evidencia las limitaciones de los sistemas tradicionales de denuncia y sanción, debido a que la agresión se realiza en entornos digitales donde la identificación del agresor puede ser compleja.

3.2.1.4. Consecuencias

Se manifiesta de forma progresiva en la vida de la víctima, pues el contacto permanente con la agresión digital genera afectación emocional, reflejada en angustia, irritabilidad, inseguridad y episodios de estrés que pueden derivar en ansiedad o depresión, se producen alteraciones en la conducta, como el aislamiento voluntario, la desconfianza hacia el entorno y la reducción de la interacción social para evitar nuevas agresiones.

3.2.1.5. Características del Ciberacoso

En cuanto a la caracterización del ciberacoso o también conocido con el cyberbullying según Montilla et al. (2018) presentan una serie de elementos que lo hacen particularmente insidioso y difícil de manejar. Entre estos elementos se encuentran:

- **Anonimato:** Una de las características más notables del ciberacoso es la capacidad de los perpetradores para ocultar su identidad, esto les permite actuar con una sensación de impunidad, sin temor a ser identificados o enfrentarse a consecuencias inmediatas; el anonimato puede desinhibir a los acosadores, llevándolos a comportamientos más agresivos de lo que exhibirían en interacciones cara a cara.

- **Persistencia:** Los mensajes y contenidos dañinos pueden ser compartidos y replicados innumerables veces en diversas plataformas digitales causando no solo un prolongado el sufrimiento de la víctima, sino que también puede intensificar el daño psicológico, ya que la víctima es constantemente recordada del acoso y puede sentirse atrapada sin escapatoria.
- **Amplia difusión:** La naturaleza de las plataformas digitales permite que el contenido de acoso sea visto por un público amplio esto generando más impacto del acoso, ya que no solo la víctima directa sufre, sino que la humillación y el daño pueden ser presenciados por amigos, familiares y desconocidos, aumentando la vergüenza y el estrés social.
- **Accesibilidad constante:** Las TIC están profundamente integradas en la vida diaria de la mayoría de las personas, lo que significa que las víctimas de ciberacoso pueden ser atacadas en cualquier momento y en cualquier lugar.

3.2.1.6. Redes sociales

Consecuentemente tenemos el desarrollo las sub categorías de estudio primeramente las redes sociales que se definen como entornos digitales que permiten a los usuarios crear perfiles, compartir contenido y establecer relaciones interactivas con otras personas mediante internet; estas plataformas como Facebook, Instagram, X (antes Twitter), TikTok o WhatsApp se caracterizan por su inmediatez y su acceso libre, lo cual facilita la difusión de información en segundos; sin embargo estas mismas características también las convierten en espacios vulnerables donde se puede ejercer violencia psicológica como el ciberacoso ya que el agresor puede utilizar perfiles falsos, imágenes manipuladas o comentarios públicos para hostigar y dañar a su víctima; por esa razón las redes

sociales se consideran un medio directo para la comisión del ciberacoso cuando no existen filtros eficaces ni controles legales que frenen la exposición o el anonimato.

3.2.1.7. Manifestación del ciberacoso

Así mismo como segunda sub categoría manifestación del ciberacoso que hace referencia a las formas en que este tipo de agresión digital se expresa o se evidencia en la conducta del agresor; estas manifestaciones pueden incluir mensajes ofensivos, amenazas persistentes, difusión de información íntima sin consentimiento, creación de cuentas falsas, suplantación de identidad o la manipulación de imágenes de la víctima; cada acto puede ser ejecutado de manera pública o privada y tiene como finalidad causar daño emocional, humillación o control sobre la persona afectada; estas acciones, al repetirse con frecuencia, configuran un patrón de hostigamiento que altera la vida diaria de la víctima y puede generar consecuencias graves en su salud mental.

3.2.1.8. Impacto del ciberacoso

Finalmente como ultima subcategoría, impacto del ciberacoso alude a las consecuencias directas e indirectas que este tipo de violencia digital ocasiona en las personas víctimas del hostigamiento; dicho impacto se manifiesta principalmente a nivel psicológico mediante síntomas como ansiedad, depresión, aislamiento social o disminución de la autoestima aunque también puede traducirse en consecuencias académicas, laborales o familiares; en casos graves el ciberacoso puede llegar incluso a provocar conductas autolesivas o ideas suicidas especialmente en adolescentes y jóvenes; además de afectar a la víctima también genera presión sobre su entorno inmediato como padres, compañeros o instituciones escolares.

En ese sentido y conforme a lo señalado por Miro (2013), el bien jurídico protegido en los delitos de acoso en sus diversas formas; incluido el ciberacoso se protege la libertad personal, así como la integridad moral en tanto resguarda la dignidad de la persona frente a ataques que menoscaban su autoestima tranquilidad emocional y estabilidad psicológica; ya que el hostigamiento constante a través de medios digitales vulnera estos derechos fundamentales generando un entorno de inseguridad emocional afectando la autonomía del sujeto y alterando gravemente su desenvolvimiento personal académico o laboral.

Es por ello por lo que a la creciente prevalencia del ciberacoso ha evidenciado las limitaciones de muchas legislaciones existentes, que no logran adaptarse rápidamente a los cambios tecnológicos y a las nuevas formas de interacción digital; a pesar de los esfuerzos por regular el comportamiento en línea, muchas jurisdicciones aún carecen de normativas específicas y actualizadas que aborden todas las facetas del ciberacoso.

3.2.1.9. Legislación del ciberacoso

Uno de los principales retos en la legislación sobre ciberacoso es la velocidad a la que evoluciona la tecnología, en comparación con el ritmo relativamente lento de los procesos legislativos; las leyes a menudo quedan desactualizadas rápidamente, incapaces de abordar nuevas plataformas, métodos y formas de acoso que emergen constantemente. Señala Sánchez et al (2016) que este desfase crea un entorno donde los acosadores pueden encontrar nuevas formas de evadir la ley, mientras que las víctimas carecen de la protección necesaria.

Para comprender mejor las deficiencias y posibles mejoras en la legislación peruana respecto al ciberacoso, resulta útil realizar un análisis comparativo con las

normativas de otros países que han avanzado significativamente en la regulación de este fenómeno. A continuación, se presentan algunos ejemplos relevantes:

En España, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (2018) incluye disposiciones específicas que abordan el ciberacoso. Esta ley proporciona herramientas legales claras tanto para la protección de las víctimas como para la sanción de los agresores. Por ejemplo, establece el derecho a la protección frente a cualquier tipo de intromisión ilegítima en la vida personal y familiar, y otorga a las víctimas la capacidad de solicitar la retirada de contenidos ofensivos o perjudiciales de internet. Además, las sanciones pueden incluir multas significativas y otras medidas correctivas, lo que refuerza su capacidad disuasoria.

En Estados Unidos, la legislación sobre ciberacoso varía entre los Estados, reflejando un enfoque descentralizado. Un ejemplo destacado es la Cyberbullying Law (2011) de California, que impone penas severas para aquellos que hostigan a otros en línea. Esta ley se encuentra en el código de educación de California el cual abarca una amplia gama de comportamientos, desde el envío de mensajes intimidatorios hasta la difusión de información personal sin consentimiento. Las penas pueden incluir multas, prisión y programas de rehabilitación para agresores juveniles, como penas que pueden llevarse hasta un año de cárcel y multas de hasta \$1000.00 dólares en ciertos casos ambas, lo que subraya un enfoque integral tanto punitivo como preventivo.

En el Reino Unido, la legislación contra el ciberacoso se articula principalmente a través de la Malicious Communications (1988), criminaliza el envío de mensajes electrónicos que sean amenazantes, ofensivos o indecentemente

comunicados con la intención de causar angustia o ansiedad al destinatario. Las sanciones pueden incluir multas y penas de prisión de hasta dos años.

Al comparar estas legislaciones internacionales con la Ley 30096 de Perú, se observa que, aunque la ley peruana aborda el ciberacoso, podría beneficiarse de ciertas mejoras. La Ley 30096, conocida como Ley de Delitos Informáticos, sanciona el acoso a través de medios electrónicos, pero la falta de especificidad en algunos aspectos limita su efectividad. Por ejemplo, mientras que la ley española y británica incluyen disposiciones explícitas para la eliminación de contenido dañino y protecciones claras para las víctimas, la ley peruana podría fortalecerse en estos aspectos para proporcionar un mayor amparo a las víctimas.

3.2.1.10. Ley 30096

La Ley 30096, conocida como la Ley de Delitos Informáticos, es la normativa peruana que establece el marco legal para combatir los delitos informáticos. Esta ley, promulgada en 2013, busca proteger la integridad personal y sexual de las personas frente a las amenazas y agresiones que pueden surgir en el entorno digital. A continuación, se detallan los principales aspectos y disposiciones de la Ley 30096, así como su impacto y áreas de mejora.

En cuanto a los antecedentes de esta normativa se originó en respuesta al incremento de delitos informáticos en Perú, reflejando una necesidad urgente de adaptar el marco legal a los avances tecnológicos y al creciente uso de Internet y las TIC. Antes de su promulgación, Perú carecía de una legislación específica que abordara los desafíos particulares de estos delitos, lo que dificultaba la persecución y sanción de estos actos.

El objetivo principal de la Ley N° 30096 es garantizar una lucha eficaz contra la ciberdelincuencia. Según Alcantara (2022) esta legislación busca prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos, así como otros aspectos como la intimidad, el secreto de las comunicaciones y la libertad sexual.

El artículo 2 de la Ley N° 30096 establece sanciones para aquellos que acceden sin autorización a sistemas informáticos, siempre que esto se realice con vulneración de medidas de seguridad; según Huaroc (2023), esta disposición refleja la importancia de proteger la integridad de los sistemas informáticos y los datos almacenados en ellos.

En el artículo 3, la ley sanciona a quienes, a través de TIC, introducen, borran, deterioran, alteran, suprimen o hacen inaccesibles datos informáticos. Buscando salvaguardar la integridad y veracidad de la información almacenada en sistemas informáticos, protegiendo así la confianza en la tecnología digital.

El artículo 4 establece sanciones para quienes inutilicen, total o parcialmente, un sistema informático, impidan el acceso a este, o entorpezcan su funcionamiento; según Puellas (2023), estas medidas son importantes para mantener la disponibilidad y funcionalidad de los sistemas informáticos, especialmente en entornos críticos como el financiero o el gubernamental.

El artículo 5 sanciona a quienes utilizan TIC para contactar con menores de catorce años con fines sexuales o para obtener material pornográfico. Si bien en este artículo se refiere a todas las proposiciones a niños y niñas como adolescentes de enviar material pornográfico o para realizar una serie de actividades sexuales, esto mayormente conocido como grooming, sin embargo el

termino ciberacoso se refiere a un campo mucho más grande que puede incluir el acoso sexual pero también acosos de otros indoles como el acoso psicológico y el ciber acoso no solo limitándose al grooming.

El grooming según Save The Children (2019) conocido también como engaño pederasta o ciber-embaucamiento; es una conducta delictiva donde un adulto se acerca progresivamente a un niño, niña o adolescente a través de medios digitales con el propósito de generar un vínculo de confianza que eventualmente derive en explotación sexual; este proceso suele ocurrir en etapas claramente diferenciadas como la creación de un vínculo mediante engaños, regalos o sentidos mensajes de empatía, seguido del aislamiento progresivo de la víctima de su entorno familiar o escolar, luego de lo cual el abusador evalúa los riesgos preguntando por posibles testigos o control parental y ajusta su lenguaje a la edad del menor, después inicia conversaciones de contenido sexual con la intención de desensibilizar y normalizar la temática y por último realiza peticiones de carácter sexual.

El artículo 7 penaliza la interceptación de datos en transmisiones no públicas. Según Velarde (2023), esta medida busca proteger la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas, preservando así la privacidad de los individuos en el ámbito digital.

El artículo 8 aborda el fraude informático, penalizando a quienes buscan obtener un provecho ilícito mediante la manipulación de datos o sistemas informáticos. Esta disposición protege el patrimonio de los ciudadanos y promueve la confianza en las transacciones digitales.

La Ley N° 30096 es un instrumento legal en la lucha contra los delitos informáticos en el Perú, puesto que establece un marco legal para sancionar diversas conductas ilícitas en el ámbito digital, protegiendo así los sistemas informáticos, la integridad de los datos, la intimidad y el patrimonio de los ciudadanos; la actualización y modificación constante de sus artículos reflejan el compromiso del Estado peruano por adaptarse a los desafíos que presentan las nuevas tecnologías y las modalidades de ciberdelincuencia.

3.2.1.11. Teoría del delito del ciberacoso

La categoría del ciberacoso puede ser abordada desde la Teoría del Delito que como indica Almanza (2010), estructura el análisis del delito en tres niveles: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; esta teoría permite examinar si las conductas asociadas al ciberacoso encajan o no dentro de los elementos que configuran un delito penalmente relevante; en primer lugar, se analiza la tipicidad, es decir si la conducta del agresor encaja dentro de un tipo penal previsto, lo cual en el caso del ciberacoso resulta problemático en Perú debido a la ausencia de una figura jurídica, que recoja las particularidades de este fenómeno digital; en segundo lugar se evalúa la antijuridicidad, que implica que el acto realizado por el agresor no se justifique por ninguna causa legal como la legítima defensa o el ejercicio de un derecho; finalmente se aborda la culpabilidad, que permite determinar si el autor del hecho actúa con conocimiento y voluntad, es decir si puede atribuírsele responsabilidad penal; esta teoría sirve para identificar por qué el ciberacoso, a pesar de su frecuencia y gravedad, enfrenta dificultades en su persecución y sanción penal cuando no existe un tipo penal claro que recoja los elementos del entorno digital, como el anonimato, la reiteración sistemática y el daño psicológico; desde esta perspectiva, la Teoría del Delito evidencia la necesidad de actualizar el marco jurídico penal para tipificar el ciberacoso

como una conducta delictiva autónoma que refleje las nuevas realidades sociales y tecnológicas.

3.2.2. Protección de las víctimas

Según Matos (2023), sobre la protección de las víctimas se refiere a las medidas y mecanismos destinados a resguardar a una persona, grupo o cosa de cualquier tipo de daño, riesgo o amenaza.

En el ámbito jurídico, Amaral (2014) infiere que la protección se enfoca en salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos frente a cualquier tipo de vulneración, asegurando la preservación de su integridad física, psicológica y moral así mismo se enmarca dentro del deber del estado de garantizar los derechos fundamentales de las personas, evitando que estos sean vulnerados y proporcionando los medios necesarios para su resguardo en caso de que ya lo hayan sido.

3.2.2.1. Tutela judicial

En el contexto peruano, la protección no solo está enmarcada en la normativa general de derechos humanos, sino que también está específicamente regulada en distintos cuerpos legales que buscan proteger a personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niños, y adultos mayores, entre otros.

En cuanto a la definición de la protección de las víctimas, implica la adopción de una serie de medidas destinadas a salvaguardar la seguridad física y emocional de aquellas personas que han sufrido un daño o que están en riesgo de sufrirlo. Estas medidas pueden incluir desde órdenes de alejamiento y restricciones al agresor, hasta la provisión de apoyo psicológico, legal, y social a las víctimas.

Haro (2021) planteó que las medidas de protección deben enmarcarse dentro de una cultura preventiva y formativa dirigida a toda la comunidad educativa, proponiendo como base teórica la necesidad de establecer respuestas institucionales desde una visión criminológica aplicada; el autor argumentó que el ciberacoso requiere no solo de una sanción penal, sino de una estructura de apoyo integral que incluya programas educativos, detección temprana y asistencia especializada para las víctimas.

En Perú, la Ley N.º 30364 establece un marco normativo amplio para la protección de las víctimas de violencia, según esta ley, las medidas de protección son mecanismos urgentes y preventivos que buscan evitar la reiteración de actos violentos y garantizar la seguridad de la víctima mientras se desarrollan las investigaciones correspondientes.

3.2.2.2. La evolución del rol de la víctima en el proceso penal

Como indica Rodríguez (2008), pasó de una posición pasiva a un papel activo dentro de la administración de justicia; en los modelos tradicionales del proceso penal la víctima solo era considerada como fuente de prueba, sin participación en la toma de decisiones y sin acceso a la información del proceso, lo cual la dejaba en un estado de vulnerabilidad y desprotección; con la progresiva incorporación de enfoques garantistas y estándares internacionales de derechos humanos, la víctima empezó a ser entendida como sujeto de derechos, lo que permitió reconocerle facultades como la intervención en la investigación, la solicitud de diligencias, el acceso al expediente, la impugnación de decisiones que limitan su protección y el derecho a ser informada y escuchada; asimismo se reforzó la necesidad de garantizar medidas de protección durante el proceso para evitar su revictimización, especialmente en delitos de violencia, donde la víctima requiere contención emocional, asesoría legal y

mecanismos de seguridad; en este sentido, la evolución del rol de la víctima refleja un cambio estructural, pasando de ser una figura secundaria a convertirse en parte esencial para la búsqueda de justicia, con reconocimiento de su dignidad, su integridad y su derecho a la reparación.

3.2.2.3. Fundamento constitucional de la protección a la víctima

Se sostiene en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú (1993), que reconoce que la defensa de la dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; además, el artículo 2 garantiza el derecho a la integridad física, psíquica y moral, lo que implica que el Estado debe adoptar medidas para evitar que la víctima continúe siendo vulnerada durante y después del proceso penal; de igual modo, el artículo 44 señala como deber del Estado garantizar la seguridad y protección de la población, de donde se deriva la obligación de investigar y sancionar hechos que lesionan bienes jurídicos personales.

3.2.2.4. Tipos de medidas de protección

Entre los principales tipos de medidas de protección que varían según contexto y necesidades de la víctima se tiene la siguiente clasificación:

- **Medidas Preventivas:** Incluyen acciones destinadas a prevenir que se materialice una amenaza o que se repitan actos de violencia. En el caso del ciberacoso, estas medidas pueden implicar la vigilancia de las actividades en línea del agresor, la restricción de su acceso a plataformas digitales, o la implementación de filtros de seguridad que impidan el contacto con la víctima.

- **Medidas Correctivas:** Son aquellas que se implementan después de que ha ocurrido un acto de violencia o acoso, con el objetivo de proteger a la víctima y evitar nuevas agresiones. Estas pueden incluir órdenes de alejamiento, la provisión de servicios de asesoría legal y psicológica, y la asistencia social para ayudar a la víctima a superar las consecuencias del acoso.
- **Medidas de Protección Urgentes:** En muchos casos, las víctimas de ciberacoso requieren protección inmediata para evitar que el daño continúe o se agrave. Las medidas urgentes pueden incluir la intervención rápida para retirar contenido ofensivo de internet, el bloqueo de cuentas de redes sociales utilizadas por el agresor, y la provisión de refugios seguros en casos de acoso severo que pone en riesgo la integridad física de la víctima.

Estas medidas pueden ser solicitadas por la víctima o decretadas de oficio por las autoridades competentes, y deben ser proporcionales al riesgo que enfrenta la víctima. Esto significa que las autoridades deben evaluar cada caso de manera individual, teniendo en cuenta las circunstancias específicas y el grado de peligro al que está expuesta la víctima.

Desde un punto de vista legal, una víctima es cualquier persona que ha sufrido un daño como resultado de una acción u omisión que constituye un delito. En el caso del ciberacoso, las víctimas son aquellas personas que han sido objeto de hostigamiento, amenazas, o cualquier otra forma de acoso a través de medios electrónicos y el reconocimiento de la condición de víctima otorga a la persona una

serie de derechos, incluyendo el derecho a recibir protección y apoyo durante el proceso judicial.

3.2.2.5. Mecanismo de protección

Ahora bien en cuanto a las sub categorías de estudio se parte de mecanismos de protección el cual se entienden como el conjunto de acciones legales, institucionales y sociales que tienen como finalidad salvaguardar la integridad física, emocional y jurídica de las personas que han sido víctimas de delitos como el ciberacoso; estos mecanismos incluyen medidas cautelares como las órdenes de alejamiento, la reserva de identidad, el bloqueo de cuentas digitales o el acceso a servicios de asesoría legal y psicológica; su función principal es prevenir una revictimización, garantizar la seguridad de la persona afectada y permitirle afrontar el proceso de denuncia o recuperación con respaldo institucional.

3.2.2.6. Eficacia de las medidas de protección

Así mismo se tiene la sub categoría, eficacia de las medidas de protección el cual se refiere a la capacidad que tienen estas acciones legales o preventivas para cumplir con su propósito de proteger a las víctimas del ciberacoso de manera oportuna y sostenida; esta eficacia se mide en función de la rapidez de respuesta del sistema de justicia, la pertinencia de las medidas adoptadas y la permanencia del acompañamiento institucional; cuando las víctimas reciben medidas que no se aplican en la actualidad en contextos como el ciberacoso.

3.2.2.7. Desafíos jurídicos

Como ultima subcategoría de este apartado se tiene a desafíos jurídicos que hacen referencia a las limitaciones, vacíos o contradicciones que enfrenta el sistema

legal al momento de abordar el ciberacoso como fenómeno delictivo; estos desafíos incluyen la falta de tipificación; además existen dificultades probatorias y procesales que impiden una adecuada persecución penal, como el anonimato del agresor, la jurisdicción internacional o la falta de cooperación entre plataformas tecnológicas y autoridades.

3.2.3.8. Derecho comparado

La protección de las víctimas de ciberacoso es una preocupación global, y diferentes países han desarrollado marcos legales y políticas públicas específicas para enfrentar este desafío.

En este apartado, se analizan algunos de los modelos internacionales más destacados en la protección de las víctimas de ciberacoso, con un enfoque en las mejores prácticas que podrían ser adaptadas e implementadas en el Perú.

Canadá es reconocido por su enfoque integral en la protección de las víctimas de ciberacoso, en 2014, el gobierno canadiense promulgó la ley de ciberacoso, que introdujo importantes reformas en el Código Penal del país. Esta ley no solo tipifica el ciberacoso como delito, sino que también establece mecanismos para la eliminación rápida de contenido dañino y permite a las víctimas solicitar órdenes judiciales para protegerse del acoso en línea.

Por su parte Reino Unido ha adoptado una legislación específica para combatir el ciberacoso, la ley de seguridad en línea ha sido actualizadas para incluir delitos cometidos a través de plataformas digitales, reflejando la evolución de las formas de acoso en la era digital.

En los Estados Unidos, la protección contra el ciberacoso varía según el Estado, pero en general, muchos Estados han promulgado leyes específicas que tipifican el ciberacoso como delito. Por ejemplo, la ley de California, conocida como Cyberbullying Law, establece penas severas para quienes hostigan a otros en línea.

El enfoque estadounidense se caracteriza por su diversidad y descentralización, lo que permite que cada Estado adapte sus leyes a las necesidades específicas de su población. Sin embargo, esta fragmentación también puede resultar en desigualdades en la protección, dependiendo del lugar donde resida la víctima. A pesar de ello, Estados Unidos ha sido pionero en la implementación de programas educativos y en el desarrollo de tecnologías que permiten a las víctimas reportar y documentar incidentes de ciberacoso de manera efectiva.

3.2.2.9. Teoría de la protección integral de los Derechos Humano

Una teoría que se articula directamente con la categoría de protección de las víctimas es la Teoría de la Protección Integral de los Derechos Humanos, la cual sostiene que todo Estado tiene la obligación jurídica y ética de garantizar la seguridad, el bienestar y la restitución de derechos de cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo; esta teoría parte del principio de dignidad humana consagrado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1976) y se basa en el deber del Estado de actuar con enfoque preventivo, reparador y garantista; aplicada al contexto del ciberacoso, dicha teoría exige no solo sancionar al agresor sino también desplegar medidas concretas que aseguren el resguardo físico, emocional y legal de la víctima; bajo esta lógica, la protección no se limita a la intervención posterior al daño sino que abarca medidas legislativas,

judiciales, educativas y tecnológicas orientadas a prevenir la revictimización y a restablecer el equilibrio afectado.

Otra teoría relevante en la protección de víctimas, especialmente en contextos de violencia como el ciberacoso, es la Teoría de la Protección Integral mencionado en el trabajo realizado por Tobón e Isaza (2020) , ampliamente aceptada en el ámbito de los derechos humanos y del derecho penal, sostiene que el Estado tiene la responsabilidad de ofrecer un sistema de protección integral a las personas en situación de vulnerabilidad.

3.2.2.10. Casos emblemáticos

En la noticia de RPP describe un caso de grooming en Trujillo donde un hombre de 26 años se hizo pasar por modelo influencer en Facebook, Instagram y TikTok, acumulando más de 230 mil seguidores para engañar a menores de edad, obtener videos íntimos mediante halagos y regalos virtuales que generaban confianza, y luego chantajearlas sexualmente en un proceso conocido como sextorsión, siendo finalmente detenido por la División de Trata de Personas de La Libertad tras 61 denuncias registradas en 2023 y 20 más en 2024 según la División de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional, lo que evidencia el patrón delictivo donde acosadores cibernéticos aprovechan el anonimato e inmediatez de redes sociales y juegos en línea para acicalar a sus víctimas, solicitándoles imágenes de contenido sexual bajo promesas de relación confidencial privada, tipificado en el artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos y artículo 183-B del Código Penal con penas de 6 a 9 años de prisión privativa de libertad dependiendo de la edad de la víctima menor de 14 o entre 14 y 18 años.

Mientras expertos como el coronel Luis Huamán Santamaría, Jorge Zeballos de ESET Perú, la psicóloga Ana Ladera de CHS Alternativo y la abogada Fiorella Colonna de Niubox Perú alertan sobre la necesidad de supervisión parental vinculando cuentas de redes sociales de menores con las de adultos, estableciendo límites en el uso ilimitado de internet y preservando capturas de pantalla como pruebas sin confrontar al agresor ni borrar conversaciones, en un contexto donde el Instituto de Estudios Peruanos reveló que 280 mil niños peruanos recibieron propuestas sexuales en línea y 501 mil fueron solicitados para fotos corporales en 2022. (RPP Noticias., 2024).

El caso emblemático resuelto por el Décimo Juzgado de Familia Sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco el 27 de octubre de 2025, bajo la magistrada Maribel Nancy Ayala Santos, involucró a una ciudadana de 42 años como víctima de graves actos de violencia sexual virtual perpetrados por L.Q.R.R., quien la contactó mediante una videollamada presentándose como realizador de una supuesta limpia espiritual para ganarse su confianza y obtener imágenes íntimas explícitas que luego difundió con fines extorsivos, configurando el delito de sexting derivado en sextorsión que vulnera la dignidad, privacidad e integridad emocional de la afectada, un patrón alarmante en el uso de redes sociales y tecnologías de comunicación donde el agresor explota elementos culturales locales como rituales andinos para engañar a las víctimas.

Tras la denuncia inmediata de la agraviada, el órgano jurisdiccional evaluó los elementos de convicción e indicios presentados, resolviendo dictar medidas de protección urgentes e inmediatas conforme a la Ley 30364 que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, estableciendo

específicamente la entrega de un botón de pánico a la víctima para alertas de emergencia, la prohibición absoluta al denunciado de acercarse física o virtualmente, comunicarse por cualquier medio, ejercer violencia física psicológica sexual o virtual, realizar actos de acoso intimidación o cualquier difusión de las imágenes íntimas bajo apercibimiento de multa coercitiva por incumplimiento, además de ordenar terapia psicológica integral y consejería en autoestima para la agraviada en un centro de salud con obligación de acreditar su cumplimiento, todo orientado a salvaguardar su seguridad integridad física y emocional en un contexto donde el Módulo de Violencia de Cusco atendió más de 3000 mil denuncias y otorgó dos mil novecientas veinte medidas de protección solo de enero a septiembre de 2025, lo que evidencia el incremento exponencial de estos ciberdelitos.

3.3. Definición de términos

- Acoso

Es un comportamiento repetitivo y no deseado que tiene como objetivo intimidar, hostigar, o causar daño a una persona. Este comportamiento puede manifestarse de diferentes maneras, incluyendo el acoso físico, verbal, psicológico, y en tiempos recientes, a través de medios digitales como el ciberacoso.

- Ciber violencia

Cualquier forma de violencia que se lleva a cabo a través de medios digitales. Esto incluye el uso de internet, redes sociales, correos electrónicos, y otras plataformas electrónicas para cometer actos de acoso, intimidación, o daño contra otra persona. La ciber violencia abarca una variedad de comportamientos, como el ciberacoso, la sextorsión, y la difusión no consensuada de material privado.

- Intervención temprana

La intervención temprana puede implicar la detección rápida de comportamientos de acoso en línea, la aplicación de medidas de protección de inmediato, y la provisión de apoyo psicológico a las víctimas antes de que el acoso tenga efectos más profundos y duraderos.

- Protección jurídica

Se refiere a las garantías legales que el sistema judicial ofrece para resguardar los derechos de una persona.

- Acoso en línea

A diferencia del acoso tradicional, el acoso en línea puede ser anónimo y puede implicar una amplia difusión de contenido ofensivo, lo que aumenta el impacto negativo en la víctima.

- Espacios seguros en línea

Los espacios seguros en línea son entornos digitales diseñados para proteger a los usuarios de la violencia y el acoso. Estos espacios ofrecen herramientas y recursos que permiten a los usuarios denunciar comportamientos inapropiados, bloquear a los acosadores, y recibir apoyo en caso de ser víctimas de ciberacoso.

- Responsabilidad digital

La responsabilidad digital implica no solo abstenerse de cometer actos de acoso, sino también denunciar tales actos cuando ocurren y apoyar a las víctimas. Las plataformas digitales también tienen la responsabilidad de implementar políticas y herramientas que prevengan y combatan el ciberacoso.

- Resiliencia psicológica

Es una característica para las víctimas, ya que les permite superar el trauma y continuar con su vida de manera saludable. Los programas de apoyo a las víctimas de ciberacoso a menudo incluyen estrategias para fortalecer la resiliencia psicológica, ayudando a las víctimas a desarrollar habilidades de afrontamiento y a construir redes de apoyo.

- Capacitación en ciberseguridad

Enseñanzas sobre cómo evitar ser víctimas de ciberacoso, cómo responder a incidentes de seguridad, y cómo utilizar herramientas de protección en las plataformas digitales.

- Denuncia anónima

La denuncia anónima es un mecanismo que permite a las personas reportar incidentes de acoso o violencia sin revelar su identidad.

- Cultura digital responsable

Es un conjunto de valores y prácticas que promueven el uso ético y respetuoso de las tecnologías digitales.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Para llevar a cabo esta investigación, fue jurídica-propositiva con enfoque cualitativo, orientada a comprender y analizar las percepciones, experiencias y fundamentos jurídicos de abogados penalistas respecto al ciberacoso, así como a plantear una propuesta normativa para modificar el artículo 151-B del Código Penal.

Hernández y Mendoza (2023) detalló que un enfoque cualitativo en investigación se centra en comprender y explorar fenómenos sociales desde una perspectiva holística y contextualizada, centrándose en la interpretación y significado que las personas otorgan a sus experiencias y realidades.

En cuanto al nivel de estudio, la investigación se desarrolló en un nivel descriptivo-analítico, debido a que se orientó a identificar, examinar e interpretar las características del ciberacoso y las deficiencias en la protección jurídica de las víctimas, a partir de las percepciones de los abogados entrevistados.

El diseño fue fenomenológico-documental, dado que permitió identificar la percepción de los abogados entrevistados frente a los vacíos normativos existentes, así como fundamentar una propuesta de modificación legal desde su experiencia profesional; Ñaupas (2018) indicó que este tipo de diseño combina dos enfoques complementarios dentro de la investigación cualitativa; por un lado, el diseño fenomenológico busca comprender como los participantes experimentan y perciben un

fenómeno específico y por otro lado, el análisis documental con la finalidad de una proposición.

4.2. Ámbito temporal y espacial

La investigación fue realizada en el distrito de Cusco específicamente en el transcurso del año 2023.

4.3. Población y muestra

Se seleccionaron especialistas en delitos penales e informáticos como informantes clave para esta investigación dicha elección de estos profesionales se basó en su experiencia y conocimientos en el ámbito legal relacionado con la ciberdelincuencia, lo que les permitió ofrecer una perspectiva experta sobre el tema en estudio.

En cuanto a las muestras se seleccionaron seis abogados mediante un muestreo intencional con los siguientes criterios:

Criterios de inclusión

- Se seleccionaron profesionales que hubieran manejado casos relacionados con ciberacoso o delitos informáticos, garantizando un conocimiento específico del tema.
- Se eligieron abogados que trabajaran en Cusco, ya sea en instituciones públicas como el Poder Judicial o en estudios jurídicos privados, con el fin de perspectivas obtenidas contextualizadas a la realidad local.
- Los participantes deberán manifestar su disposición y disponibilidad para responder a las entrevistas, además de comprometerse con el respeto a los principios éticos de la investigación.

Criterios de exclusión

- Se excluyeron abogados que trabajaron fuera de la jurisdicción de Cusco, ya que no podrían aportar una perspectiva contextualizada a la problemática.
- No se considerarán participantes que, por limitaciones de tiempo u otras razones, no podrían garantizar su disponibilidad para participar en las entrevistas en profundidad.

4.4. Instrumentos

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2023) , la técnica utilizada para investigaciones cualitativas fue la guía de entrevista, mientras que el instrumento empleado fue la entrevista en sí misma, en tanto a la entrevista se diseñó cuidadosamente para garantizar que las preguntas fueran claras, relevantes y alineadas con los objetivos de la investigación, permitiendo así una interacción fluida y significativa con los informantes clave.

4.5. Procedimientos

Después de realizar el instrumento de recolección de datos se procedió a la validación de los instrumentos mediante la técnica de juicio de expertos; este método implicó la evaluación de los instrumentos por parte de profesionales altamente capacitados y con amplia experiencia laboral en el área de derecho penal, lo que garantizó su coherencia y pertinencia, los validadores fueron el Dr. Nilton Jaime Calderón Tito, la Dra. Diana Lucero Ninantay Holgado y la Dra. Areli Auccahuallpa Mamani, quienes, gracias a su trayectoria profesional y conocimientos especializados, aportaron un análisis riguroso para asegurar la calidad metodológica de este trabajo.

4.6. Análisis de datos

El análisis de los datos se realizó mediante la triangulación de datos, una técnica que aumenta la validez y fiabilidad de los resultados al utilizar múltiples fuentes de datos y perspectivas para corroborar los hallazgos.

4.7. Consideraciones éticas

Previamente, se obtuvo su consentimiento informado, asegurando que comprendieran los objetivos y alcances del estudio, así como su derecho a retirarse en cualquier momento; es por ello que los datos recopilados fueron utilizados exclusivamente para fines académicos y se protegieron mediante mecanismos que evitaron su acceso por terceros no autorizados.

V. Resultados y discusión

En el presente capítulo se expusieron los resultados obtenidos de la investigación, los cuales fueron analizados e interpretados con base en las respuestas proporcionadas por los abogados participantes. Estos resultados se organizaron conforme a las preguntas formuladas en las entrevistas.

5.1. Resultados

Primera pregunta:

¿Desde su experiencia, cuáles serán las diferencias entre acoso y ciberacoso?

Tabla 1

Respuestas de primera pregunta de instrumento

Abogado	Respuesta
Eliana Rios	La diferencia entre el acoso y ciber acoso que el primero se da de forma presencial directamente y el segundo se da a través de dispositivos como por ejemplo los móviles Internet etc.
Criss Montesinos	Bueno casi es lo mismo sólo que el ciber acoso se hace a través de las redes sociales y ahora en la actualidad se ha hecho más frecuente y está en boga ya que el ciber acoso es el uso de las redes sociales para víctima izar a una determinada persona de forma sexual o el famoso ciber bullying que consiste criticar a la persona ya sea por su aspecto físico condición social
Lilian Huarca	Ambos modos son modalidades de intimidación y la diferencia sería que el acoso es una intimididad presencial y el ciber acoso sería una intimidación por medios digitales
Katherin Baes	La diferencia es que en el acoso existe un contacto directo físico con la víctima sin embargo de decir que la cosa es mediante un espacio virtual donde no existe un contacto físico
Jorge Luis Fernandez	El acoso es algo directamente mediante el contacto físico en cambio del ciber acoso se utiliza medios tecnológicos de

Abogado	Respuesta
	comunicación como el WhatsApp llamadas telefónicas las redes sociales estos aparatos que facilitan la comunicación
Franklin Chirinos	La diferencia surge del mismo tipo penal que está estipulado en el artículo 151 del código penal peruano que hace referencia del delito de acoso que es contacto directo del agresor con la víctima ahora respuesta Enver acoso es el mismo tipo Penal sólo que a través de dispositivos tecnológicos como las redes y páginas sociales

Concordancias:

- Medio de comisión del delito:

Todos los abogados coincidieron en que el acoso ocurre de forma presencial, mientras que el ciberacoso utiliza herramientas tecnológicas como redes sociales, aplicaciones de mensajería y dispositivos digitales. Esto fue mencionado por Criss Montesinos y Jorge Luis Fernández.

- Intimidación directa vs. digital:

La mayoría de los entrevistados, como Katherin Baes y Lilian Huarca, señalaron que ambos tipos de acoso son modalidades de intimidación, pero el ciberacoso elimina el contacto, trasladando el hostigamiento físico a un entorno virtual.

- Impacto psicológico:

Algunos abogados, como Lilian Huarca, destacaron que el ciberacoso genera un daño emocional más grave debido a la exposición pública y la viralización en redes sociales, lo que lo diferencia significativamente del acoso presencial.

Discrepancias:

- Relación con el marco normativo:

Mientras que Franklin Chirinos vinculó el ciberacoso con el artículo 151 del Código Penal, describiéndolo como una extensión tecnológica del acoso tradicional, otros abogados no mencionaron esta conexión legal, evidenciando perspectivas diversas sobre su reconocimiento normativo.

- Definición específica del ciberacoso:

Aunque todos coincidieron en las diferencias generales, algunos como Criss Montesinos enfatizaron la victimización a través de redes sociales, mientras que otros como Katherin Baes se centraron en la ausencia de contacto físico, mostrando enfoques variados sobre las características principales.

Segunda pregunta:

Desde su experiencia como abogado, ¿cómo evalúa la evolución de los casos de ciberacoso?

Tabla 2

Respuestas de segunda pregunta de instrumento

Abogado	Respuesta
Eliana Rios	Actualmente se ve la evolución de los casos del ciber acoso para el crecimiento de la tecnología y la creación de muchas redes sociales que a la par también se van creando nuevos delitos como el ciber acoso
Criss Montesinos	El ciber acoso ha ido en crecimiento anteriormente no se veía mucho estos casos eran casos muy aislados por ejemplo cuando era adolescente el ciber acoso no eran muchos ahora en la actualidad ha ido en gran aumento porque no existe un debido control de las redes sociales asimismo no existe el control de las empresas que habilitan las redes sociales por no existir un filtro
Lilian Huarca	En la actualidad del delito de ciber acoso se va más recurrente porque hace 20 años no era tanto así puesto que el acceso a estas plataformas digitales no era de dominio de las poblaciones de los niños ni adolescentes sólo de un sector en el tiempo fue evolucionando porque ha sido visto de mayor incidencia en casos de ciber acoso
Katherin Baes	Anteriormente no se le daba mucho énfasis al delito de ciber acoso en razón de que no existía los medios de comunicación y las redes sociales en cambio y en día los dispositivos digitales han evolucionado tanto por lo que existen distintas redes sociales por lo que ahora es muy frecuente los delitos cibernéticos gracias a las redes sociales se han creado estos delitos

Abogado	Respuesta
Jorge Luis Fernandez	En la misma medida que ha evolucionado la tecnología y la virtualidad en esa misma medida también creció la facilidad que tienen los sujetos activos del delito de ciber acoso para utilizar estos medios tecnológicos y aprovechan la situación para acosar a sus víctimas y consecuencia de ellos se ve reflejado en la comisión de los delitos cibernéticos
Franklin Chirinos	Con el crecimiento o expansión de las víctimas sociales y redes sociales e incrementado la comisión de estos delitos sin embargo se ha visto que muchas de las víctimas no denuncian el hecho ya que tiene la expectativa de qué es difícil probar identificar a los presuntos autores de estos hechos sin embargo si se ve que si existe una significancia de crecimiento en estos delitos

Concordancias:

- Evolución y aumento del ciberacoso:

Todos los entrevistados coincidieron en que el ciberacoso ha evolucionado y aumentado significativamente en los últimos años debido al crecimiento de la tecnología y la expansión de las redes sociales. Por ejemplo, Eliana Rios menciona que el crecimiento de las redes sociales ha generado nuevos delitos como el ciberacoso, mostrando cómo la tecnología ha amplificado el problema.

- Facilidad de acceso y uso de las redes sociales:

Varios abogados, como Jorge Luis Fernández, destacaron que las redes sociales han facilitado a los agresores cometer el delito de ciberacoso, aprovechando la tecnología para acosar a sus víctimas. Esta facilidad de acceso es un tema recurrente en las respuestas.

- Falta de control en las redes sociales:

Criss Montesinos y otros señalan que la falta de control y supervisión en las plataformas digitales es un factor clave en el aumento del ciberacoso, evidenciando la necesidad de una regulación más estricta.

Discrepancias:

- Impacto en las víctimas:

Mientras que algunos abogados, como Franklin Chirinos, enfatizaron el impacto en las víctimas y la falta de denuncias debido a la dificultad de probar los casos, otros como Lilian Huarca se centraron más en cómo el acceso masivo a las plataformas digitales ha incrementado la incidencia del delito.

- Énfasis en la evolución tecnológica:

Aunque la mayoría de los entrevistados mencionaron la tecnología como un factor de incremento, Katherin Baes destacó que anteriormente no se daba énfasis al ciberacoso porque no existían estos medios, vinculando la evolución del delito directamente al avance de los dispositivos digitales. Este enfoque contrasta con otros que priorizan la responsabilidad de las plataformas y la falta de control.

Tercera pregunta:

¿Cree usted que el anonimato y la facilidad de acceso en las redes sociales afectan la identificación y persecución penal de los agresores en casos de ciberacoso?

Tabla 3

Respuestas de tercera pregunta de instrumento

Abogado	Respuesta
Eliana Rios	Definitivamente es por ello al no identificar no se logra verificar quién es y muchas veces por la falta de identificación muchos casos se quedan estancados en las sedes policiales fiscales ya que ellos necesitan con los recursos ni se tiene el personal capacitado para tratar estos delitos
Criss Montesinos	Si afecta la identificación por el famoso anonimato muchos sujetos crean como facilidad cuentas falsas para causar perjuicio a terceras personas por ejemplo para la creación de Facebook Instagram y otras redes sociales se realizan preguntas o corporaciones ni porcentajes de la información que esté colocando porque no existe una norma legal ni filtros que permite descubrir quiénes son estas personas
Lilian Huarca	Por supuesto si ver acoso podría utilizarse como una herramienta de la persona que quiere delinquir para difamar a otra persona lo es fácil esconderse por el anonimato que le brinde estos delitos digitales y eso impide que se haga un efectiva investigación e identificación de la persona
Katherin Baes	Si afecta bastante ya que no se puede identificar e individualizar a los ciber delincuentes sabe que para imponer una sanción es necesaria la identificación los datos de los delincuentes en este caso por el anonimato dificultaría sí o sí la persecución de las personas se cometen en este delito asimismo estas investigaciones dependen de la fiscalía y la policía nacional del Perú sin embargo no cuenta con la tecnología suficiente para la individualización de los delincuentes
Jorge Luis Fernandez	Claro afectan demasiado porque existe una conducta ilícita que se detecta por la fiscalía sin embargo no se puede hacer investigaciones porque no se tiene mucha información por los que cometen en este delito a veces se utilizan el anonimato para no ser identificados incluso crean cuentas falsas en otros países su planta en identidades para no identificar a las personas delincuentes
Franklin Chirinos	En esta fiscalía se ha tenido denuncias de este tipo del ciber acoso por medio de redes sociales o páginas sociales sin embargo no ha sido fácil de identificar pese que la policía especializada a través de las tecnologías que manejan una persecución llamada ciber patrullaje sin embargo por falta de tecnología y capacitaciones al personal no se ha logrado identificar a las personas que utilizan estas redes sociales en ese sentido imposibilita el ministerio público continuar con las investigaciones

Concordancias:

- Anonimato como principal obstáculo:

Todos los abogados coincidieron en que el anonimato es una barrera crítica para la identificación de los agresores en casos de ciberacoso. Por ejemplo, Criss Montesinos mencionó que el anonimato facilita la creación de cuentas falsas, mientras que Jorge Luis Fernández destacó que este anonimato permite a los agresores ocultarse, dificultando la persecución penal.

- Falta de personal capacitado y recursos tecnológicos:

Abogados como Eliana Rios y Franklin Chirinos subrayaron que la falta de personal capacitado y herramientas tecnológicas adecuadas en la fiscalía y la policía es un problema recurrente que afecta la persecución de los delitos de ciberacoso.

- Rol de las redes sociales:

Varios entrevistados mencionan que las redes sociales, aunque son el medio principal del ciberacoso, no cuentan con los controles o regulaciones necesarias para ayudar en la identificación de los agresores. Este punto fue señalado claramente por Criss Montesinos y Lilian Huarca.

Discrepancias:

- Énfasis en la fiscalía vs. tecnología:

Mientras que Eliana Rios se enfocó en la falta de recursos fiscales y de personal capacitado, otros como Katherin Baes centraron su análisis en la deficiencia tecnológica y en la incapacidad de las herramientas actuales para individualizar a los agresores.

- Responsabilidad de las redes sociales:

Aunque algunos, como Criss Montesinos, señalaron que las redes sociales no cuentan con filtros ni controles suficientes, otros no profundizaron en este aspecto, enfocándose más en las deficiencias del sistema de justicia.

Cuarta pregunta:

Desde su experiencia profesional proyectos de ley buscan incorporar el ciberacoso como un tipo de violencia, ¿qué impacto cree que tendría esta normativa en la protección de las víctimas de ciberacoso?

Tabla 4

Respuestas de cuarta pregunta de instrumento

Abogado	Respuesta
Eliana Rios	No se tendría tanto impacto porque en el Perú se tiene personal capacitada la ley puede estar hecha sin embargo no se cuenta con los recursos y herramientas necesarios para identificar a los delincuentes y por otro lado existe la burocracia que impide la resolución de los casos
Criss Montesinos	Algo positivo sin embargo nos está haciendo un estudio completo de campo por ejemplo cuáles son las causas que lleva una determinada persona cometer este hecho delictivo por otro lado crean artículos son normas que a veces no abarcan todo el contexto de lo que puede suceder en un ciber acoso asimismo el delito ciber acoso abarca varias formas por lo que lo hacen tan genérico que a veces se le aplicador de ley o normas no nos permite actuar al no encontrar una tipificación específica por cada hecho
Lilian Huarca	Sería oportuno innecesario implementar dicho proyecto de ley porque muchos de estos delitos que están cometiendo se están realizando a través de las plataformas están captando a niños adolescentes etc. se está viendo una masificación por lo que sería necesario emitir un proyecto de ley para protegerlos
Katherin Baes	Tendría un impacto positivo para la protección hacia la víctima y así poder resguardar el bien jurídico traslado de la víctima
Jorge Luis Fernandez	El proyecto de ley sería beneficioso para las víctimas y tutelar el bien jurídico sin embargo sería sobre abundar en la legislación ya que en la legislación señala que el ciber acoso se realiza mediante cualquier medio dispositivo en ese sentido crear otra norma para poder el ciber acoso sería entrar en un aspecto vago sin embargo lo que se necesitaría en todo caso

Abogado	Respuesta
	no es una respuesta legislativa si no es una respuesta doctrinal y jurisprudencial y especificar cuáles serían estos medios
Franklin Chirinos	Yo creo que sería un impacto positivo lógicamente que las víctimas dentro del sistema del ámbito de la virtualidad de las redes sociales están expuestas a muchos tipos de agresiones dentro de ellos está el delito de ciber acoso entonces la incorporación de normas digamos para proteger a las víctimas van a sentirse protegidas en el caso de qué se advierta de un hecho que perturba su tranquilidad psicológica o emocional de las víctimas

Concordancias:

- Reconocimiento del impacto positivo:

La mayoría de los abogados coincidieron en que el proyecto de ley tendría un impacto positivo en la protección de las víctimas. Katherin Baes afirmó que ayudaría a resguardar el bien jurídico de las víctimas, mientras que Franklin Chirinos destacó que permitiría brindar mayor seguridad tanto emocional como jurídica.

- Necesidad de implementación:

Los entrevistados, como Lilian Huarca, concordaron en que es necesario implementar el proyecto debido a la creciente masificación de los delitos de ciberacoso, especialmente en plataformas digitales, que afecta a poblaciones vulnerables como niños y adolescentes.

- Deficiencias actuales:

Varios señalan que actualmente las herramientas legales y la burocracia no permiten abordar adecuadamente los casos de ciberacoso. Por ejemplo, Eliana Rios destacó la falta de recursos y personal capacitado para identificar a los agresores.

Discrepancias:

- Alcance del proyecto de ley:

Mientras que Criss Montesinos mencionó que el proyecto podría ser demasiado genérico y carecer de una tipificación específica para los distintos tipos de ciberacoso, otros como Jorge Luis Fernández consideran que, aunque no es perfecto, es un paso necesario para mejorar la legislación existente.

- Foco en la protección vs. implementación práctica:

Franklin Chirinos enfatizó que el impacto sería mayormente lógico y doctrinal, mientras que Lilian Huarca se centró en la urgencia práctica de proteger a las víctimas debido a la masificación del delito.

Quinta pregunta:

¿Considera que el ciberacoso debería ser incorporador en el Código Penal peruano?

¿Por qué?

Tabla 5

Respuestas de quinta pregunta de instrumento

Abogado	Respuesta
Eliana Rios	No debería porque nuestro país no está desarrollado para la investigación de estos delitos
Criss Montesinos	Sí debería ser incorporada en el código penal porque ya existen sentencias por ejemplo existe la prostitución la extorsión en las redes sociales y el ciber acoso es parte de ellos por lo que considero que debería mejorar o crear la normativa tomando en cuenta esta clase de comportamientos antisociales
Lilian Huarca	Sí porque ya se debería incorporar el código penal y tipificar ya que causa afectación al bien jurídico de la persona que es honor
Katherin Baes	De alguna manera considero que si está regulado en nuestro código sin embargo debería estar taxativamente sería un tipo penal específico de acuerdo al tipo de delito que se pretende regularizar o sancionar
Jorge Luis Fernandez	No porque ya está señalado en el artículo 151 a es Claro cuando dice que por cualquier medio sería engrosar el código penal de forma innecesaria lo que debería haber es más jurisprudencia y doctrina
Franklin Chirinos	Claro que sí sin embargo debo precisar que el tipo penal en el artículo 151 del delito de acoso hace referencia en 1 de Suca pites respecto del ciber acoso es así en este despacho lo encuadramos como el delito del ciber acoso aquellos actos que han sido cometidos mediante redes sociales si bien es cierto no se encuentra expresamente detallado en la aplicación de esta pequeña referencia nosotros consideramos que si está regulado sin embargo por iniciativa legislativa debería precisar el contenido más técnico de ese tipo Penal

Concordancias:

- Necesidad de regulación específica:

La mayoría de los entrevistados coincidió en que el ciberacoso debe ser regulado y tipificado en el Código Penal peruano. Por ejemplo, Criss

Montesinos mencionó que la normativa actual debe mejorarse para abordar específicamente comportamientos antisociales como el ciberacoso, mientras que Lilian Huarca señaló que este delito afecta bienes jurídicos esenciales como el honor.

- Reconocimiento del vacío normativo:

Varios abogados, como Franklin Chirinos , reconocieron que el ciberacoso tiene cierta referencia en el artículo 151 del Código Penal, pero no se encuentra desarrollado de manera explícita, lo que genera incertidumbre en su aplicación práctica.

Discrepancias:

- Incorporación al Código Penal vs. otras alternativas:

Mientras que abogados como Lilian Huarca y Franklin Chirinos apoyan la incorporación específica del ciberacoso en el Código Penal, otros como Jorge Luis Fernández consideran que no es necesario engrosar el Código Penal, ya que el artículo 151 podría ser complementado mediante jurisprudencia y doctrina.

- Suficiencia del marco legal actual:

Katherin Baes afirmó que aunque el ciberacoso está regulado de manera general, se necesita mayor especificidad para abordar cada tipo de delito. En contraste, Eliana Rios expresó dudas sobre la capacidad del sistema actual para investigar estos delitos, argumentando que el problema no es solo normativo sino también estructural.

Sexta pregunta:

¿Qué medidas preventivas y de protección cree que deberían implementarse en el delito ciberacoso?

Tabla 6

Respuestas de sexta pregunta de instrumento

Abogado	Respuesta
Eliana Rios	El personal o el servidor que vean estos casos deberían ser capacitados en informática asimismo para la creación de estas apps que suelen generar el delito de ciber acoso debería crearse cualquier Red social a través del reconocimiento facial y así se podría evitar la creación de cuentas falsas
Criss Montesinos	Primero para la creación de redes sociales se deberían crear filtros para tener una mejor identificación y poder ubicar a estas personas que hacen mal uso de las redes sociales para aquellas personas que delinquen a través de un dispositivo no queden impune sus actos ya que muchos de ellos crean cuentas falsas para causar daños a terceras personas
Lilian Huarca	Las medidas se deberían realizar a nivel familiar para que ellos tengan la educación y poder educar a sus hijos en el manejo de las herramientas y no sean víctimas de las personas que cometen estos delitos y sepan protegerse asimismo en la prevención tiene que ser en los colegios comunidades y familias
Katherin Baes	Considero que deberían ser existir una mayor supervisión de las redes tengamos en cuenta que la mayoría de las víctimas de estos delitos son menores de edad y mujeres por lo que debería existir un mayor control de los padres asimismo realizarse campañas en los colegios y charlas para prevenir estos delitos
Jorge Luis Fernandez	Que las empresas de telecomunicaciones ya me sé claro Movistar o cualquiera que probé Internet debe tener un contacto y cooperación permanente con los proveedores de estos aparatos tecnológicos por ejemplo si una empresa otorga Internet de una persona y se conecta por su celular o computadora estos dos aparatos que son de otra persona deberían informar y registrar información del usuario y si cometen dicho delito ya identificaría el responsable ciber delincuente
Franklin Chirinos	Sería el control del acceso de las redes sociales y las páginas sociales es decir una persona que accede a tener un usuario detrás de estas páginas sociales el control para poder identificar al titular de esta página deben ser más estrictos debería haber una regulación más existente que permita ante cualquier denuncia Sospecha sea fácil de identificar estas personas entonces la situación de qué una persona pueda crear una Red social sin ninguna tipo de control o identidad facilitaría la comisión del delito

Concordancias:

- Fortalecimiento del control en redes sociales:

La mayoría de los abogados coincidió en que es esencial implementar controles más estrictos en redes sociales para evitar la creación de cuentas falsas y ubicar a los responsables de delitos de ciberacoso. Criss Montesinos destacó la necesidad de filtros en las redes sociales, mientras que Franklin Chirinos sugirió establecer controles de acceso que permitan identificar a los titulares de las cuentas.

- Capacitación del personal y campañas educativas:

Tanto Eliana Rios como Lilian Huarca hicieron énfasis en la importancia de capacitar al personal encargado de tratar estos casos y de realizar campañas educativas dirigidas a las familias, comunidades y colegios, para prevenir el ciberacoso desde la base.

- Regulación y supervisión:

Katherin Baes y Franklin Chirinos mencionaron la necesidad de establecer una regulación más estricta para garantizar que las plataformas digitales y las empresas de telecomunicaciones contribuyan al control del acceso y la identificación de los usuarios que cometen delitos.

Discrepancias:

- Responsabilidad del sistema educativo vs. tecnológico:

Mientras que Lilian Huarca planteó la implementación de medidas preventivas centradas en la educación familiar y escolar, Jorge Luis Fernández sugirió un enfoque más tecnológico, destacando el papel de las empresas de

telecomunicaciones y la cooperación para registrar información que permitir identificar a los responsables.

- Impacto de las medidas:

Algunas, como Eliana Rios , consideraron tecnologías específicas, como el uso de reconocimiento facial para evitar cuentas falsas, mientras que medidas que otros, como Katherin Baes , se centraron en la necesidad de supervisión parental y comunitaria.

Séptima pregunta:

Desde un enfoque jurídico, ¿cuáles serían las medidas más efectivas para reparar el daño sufrido por las víctimas de ciberacoso, además de las sanciones penales?

Tabla 7

Respuestas de séptima pregunta de instrumento

Abogado	Respuesta
Eliana Rios	Considero que las reparaciones civiles para las víctimas sean más altas así como el tratamiento psicológico
Criss Montesinos	Se debería sancionar económicamente a las empresas de las redes sociales por no tomar medidas preventivas para poder filtrar o separar a las personas que hacen el mal Luz ya que ellos tienen el control de sus páginas por otro lado otra medida sería en los tratamientos psicológicos hacia las víctimas y también hacia su entorno familiar asimismo una capacitación a los profesionales
Lilian Huarca	Desde mi punto de vista sería una indemnización y resarcimiento del bien jurídico afectado sea su identidad honor etc.
Katherin Baes	desde mi opinión deberían ser los tratamientos psicológicos para la víctima y el agresor y una reparación civil hacia las víctimas
Jorge Luis Fernandez	En primer lugar la terapia psicológica es lo más trascendental para las víctimas sin embargo no siempre hay colaboración de las víctimas porque muchas de ellas no asisten ya que tienen labores cotidianas y asistir a las terapias sería un menoscabo a sus ingresos es así que desde mi punto de vista opino de qué si existe los delitos cibernéticos también deberían aperturarse las terapias Cibernéticas y así la víctima se le da más facilidad
Franklin Chirinos	El delito de ciber acoso es un delito grave que normalmente va dirigido a mujeres es muy poco que se ve el delito que se vea dirigido a varones entonces esto genera un tipo de psicopatología y quiero precisar que estos tipos de delitos el agresor siempre es un varón y la agraviada es una mujer por tanto considero que muy aparte de la sanción penal deber debería existir un tratamiento especializados como psicólogos psiquiatras hacia los agresores y evita la reincidencia del delito

Concordancias:

- Necesidad de tratamiento psicológico:

Todos los abogados concordaron en la relevancia del tratamiento psicológico tanto para las víctimas como, en algunos casos, para los agresores. Eliana Rios destacó la importancia del apoyo psicológico como parte de la reparación del daño, y Jorge Luis Fernández afirmó que es la medida más trascendental.

- Reparación económica:

Abogados como Eliana Rios, Criss Montesinos, y Katherin Baes coincidieron en que las reparaciones civiles son fundamentales para indemnizar a las víctimas, especialmente en casos donde se afectan bienes jurídicos como el honor.

- Prevención de la reincidencia:

Franklin Chirinos subrayó la importancia de crear tratamientos especializados que incluyan no solo a las víctimas, sino también a los agresores, para evitar la reincidencia del delito.

Discrepancias:

- Responsabilidad de las redes sociales:

Mientras que Criss Montesinos propuso sancionar económicamente a las empresas de redes sociales por no implementar preventivas, otras medidas no mencionaron este punto, enfocándose exclusivamente en las víctimas y los agresores.

- Enfoque en el tratamiento:

Aunque la mayoría mencionó la importancia del tratamiento psicológico, Jorge Luis Fernández advirtió sobre la falta de colaboración de algunas víctimas en este proceso, lo que podría limitar el impacto de esta medida.

Octava pregunta:

¿Qué mecanismos legales adicionales cree que deberían implementarse para garantizar la protección preventiva de las víctimas de ciberacoso en el entorno digital?

Tabla 8

Respuestas de octava pregunta de instrumento

Abogado	Respuesta
Eliana Rios	Considero que debería existir una creación de registros administrativos del ciber acoso que podría ser implementado o dirigido por el ministerio de justicia
Criss Montesinos	Interponer sanciones en los creadores de páginas asimismo dar charlas a la sociedad colegios empresas sobre este delito identificar a las personas que están sufriendo del ciber acoso
Lilian Huarca	Considero que primero se deberá focalizar los focos ya que los policías tienen acceso y las investigaciones de quiénes son los que realizan los delitos a través de las plataformas por lo que se debería trabajar por zonas
Katherin Baes	Debería existir una regulación específica del delito de ciberacoso en las medidas de protección y una sanción penal
Jorge Luis Fernandez	Las víctimas deberían tomar más resguardo con su información en el sentido de qué las redes sociales y bien es cierto son públicas estas también explican hasta donde permites dar tu información por lo que deberían darse charlas en los colegios y explicarle hasta dónde se puede brindar la información y no ser víctima del delito de ciber acoso
Franklin Chirinos	El mayor control de las redes sociales es decir en la generación de un usuario el Control debe ser más estricto de tal manera que debería que la ley exija a estas empresas que han implementado en las redes sociales la individualización del usuario

Concordancias:

- Necesidad de regulación y control:

La mayoría de los abogados coincidieron en la importancia de implementar una regulación específica para el delito de ciberacoso. Katherin Baes y Eliana Rios destacaron la urgencia de establecer sanciones que garanticen la protección de las víctimas en el entorno digital.

- Control en redes sociales:

Abogados como Franklin Chirinos y Jorge Luis Fernández enfatizaron la necesidad de un control más estricto en redes sociales, tanto en la generación de usuarios como en la supervisión de sus actividades para prevenir actos de ciberacoso.

- Charlas educativas y sensibilización:

Criss Montesinos y Jorge Luis Fernández sugirieron que se deben realizar charlas educativas en colegios y empresas para concienciar sobre el ciberacoso y fomentar la identificación temprana de las víctimas.

Discrepancias:

- Responsabilidad institucional vs. social:

Mientras Eliana Rios abogó por la creación de registros administrativos bajo la supervisión del Ministerio de Justicia, otros como Lilian Huarca propusieron centrar las investigaciones en las zonas donde se detecta mayor actividad de ciberacoso, destacando el rol de la policía y las autoridades locales.

- Sanciones vs. medidas preventivas:

Criss Montesinos y Katherin Baes se centraron en la implementación de sanciones y regulaciones específicas como adicionales, mientras que Franklin Chirinos enfatizó más en la prevención mediante controles estrictos en las redes sociales.

5.2. Discusión

La investigación abordó el delito de ciberacoso desde una perspectiva jurídica, explorando sus características, impacto y las posibles medidas legales para proteger a las víctimas; los cuales se detallan a continuación:

- Los resultados obtenidos reflejan tanto puntos de coincidencia como diferencias entre los abogados entrevistados, las cuales se contrastan con los antecedentes revisados.
- En primer lugar, los abogados coincidieron en que el ciberacoso se diferencia del acoso tradicional debido a su naturaleza digital, lo que le permite trascender barreras físicas y temporales. Este hallazgo se alinea con investigaciones internacionales como la de Viscarra (2023), quien destaca cómo el uso de redes sociales y otras tecnologías amplifica los daños emocionales y psicológicos de las víctimas. Asimismo, se reconoce que el ciberacoso utiliza plataformas digitales para alojar a las personas, lo que genera un impacto negativo significativo en su bienestar emocional y psicológico. Este aspecto es respaldado por Tintaya (2023), quien resalta que las víctimas, especialmente adolescentes, son particularmente vulnerables debido a la falta de control en el uso de estas herramientas.
- Otro punto de consenso entre los entrevistados fue la falta de regulación específica para el ciberacoso en el Código Penal peruano. Aunque algunos abogados, como Jorge Luis Fernández, sostuvieron que el artículo 151-A del Código Penal ya incluye disposiciones aplicables, otros, como Lilian Huarca y Katherin Baes, enfatizaron la necesidad de tipificar específicamente este delito. Esta discrepancia refleja las tensiones también presentes en estudios como el de Chipana y Rivera (2023), quienes propusieron modificar la Ley N.º 30096

para incluir el ciberacoso como un delito claramente definido. La falta de precisión normativa no solo dificulta la persecución penal de los agresores, sino que también genera una percepción de desprotección en las víctimas.

- Además, los entrevistados resaltaron el anonimato y la facilidad de acceso a las redes sociales como factores que complican significativamente la identificación y persecución de los agresores. Este aspecto fue particularmente destacado por Criss Montesinos y Eliana Rios, quienes señalaron que la ausencia de controles adecuados en las plataformas digitales permite a los agresores actuar impunemente. Este hallazgo se vincula directamente con los estudios de Pino (2020) y Suárez (2022), quienes destacan la importancia de implementar medidas para la regulación y uso de la tecnológica de información de comunicaciones, para combatir el anonimato y prevenir el ciberacoso.
- En cuanto a las medidas preventivas y de protección, las opiniones quedaron divididas. Algunos abogados, como Franklin Chirinos, propusieron fortalecer los mecanismos de control en las redes sociales mediante la identificación obligatoria de los usuarios. Por otro lado, Katherin Baes y Jorge Luis Fernández sugirieron implementar campañas de educación y sensibilización en las escuelas y comunidades para prevenir estos delitos. Estas propuestas preventivas son consistentes con las recomendaciones de Gonzales (2023), quien destacó como medida efectiva el patrullaje virtual realizado las 24 horas por unidades especializadas de la policía; con el fin de identificar perfiles falsos o conductas sospechosas en tiempo real; monitorizando redes y plataformas digitales y alertando sobre posibles incidentes de ciberacoso, además propuso que esta acción se incorpore formalmente al Manual de Procedimientos

Operativos pues con este enfoque preventivo se busca detectar patrones delictivos tempranamente y brindar apoyo virtual continuo.

- En relación con el impacto del proyecto de ley N.º 8350-2023-CR, los entrevistados reconocieron su potencial para mejorar la protección de las víctimas. Sin embargo, algunos, como Criss Montesinos, señalaron que su generalidad podría limitar su efectividad, mientras que Franklin Chirinos destacó que podría sentar un precedente importante para avanzar en la regulación del ciberacoso. Estas opiniones reflejan la necesidad de un enfoque normativo más integral, como lo plantea Prada (2023), quien propone combinar medidas restaurativas con sanciones penales para abordar este delito de manera efectiva.

VI. Conclusiones

PRIMERO: En relación con el objetivo general, se determinó que el uso de las redes sociales facilitó la comisión del delito de ciberacoso debido a su accesibilidad permanente, el anonimato que permite ocultar la identidad del agresor y la capacidad de difusión inmediata de contenido hacia un público amplio; esta situación evidenció que la protección jurídica hacia las víctimas resultó insuficiente, porque la normativa vigente no contempló las particularidades digitales del hostigamiento en línea, lo cual generó dificultades para sancionar a los agresores y dejó a las víctimas en un estado de desamparo.

SEGUNDO: Respecto al primer objetivo específico, se identificó que las redes sociales permiten comunicación inmediata, creación de perfiles falsos, envío masivo de mensajes y exposición pública de información personal, elementos que facilitaron las conductas de ciberacoso; estas características incrementaron el alcance e intensidad del daño emocional en las víctimas, ya que el acoso no se limita a un espacio físico, sino que se mantiene activo en todo momento.

TERCERO: En relación con el segundo objetivo específico, se evaluó que los alcances normativos penales resultaron limitados, dado que el Código Penal peruano contempló el acoso y algunas conductas digitales de forma general, sin establecer una tipificación autónoma del ciberacoso ni mecanismos específicos de protección inmediata; esto generó dificultades procesales, como la identificación del agresor, la acreditación del daño digital y la restricción de la continuidad del hostigamiento.

CUARTO: Respecto al tercer objetivo específico, se precisó que los principales desafíos jurídicos e institucionales consistieron en la ausencia de una figura penal expresa de ciberacoso, la falta de protocolos especializados en la recepción y atención

de denuncias digitales, la escasa capacitación en delitos informáticos en operadores de justicia y la limitada coordinación entre autoridades; impidieron respuestas oportunas y efectivas para garantizar la protección de las víctimas en el entorno digital.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República impulsar la incorporación de una tipificación penal autónoma del ciberacoso, que contemple sus particularidades digitales, permitiendo sancionar estas conductas y garantizar medidas de protección inmediatas para las víctimas, con el fin de evitar su revictimización y asegurar una respuesta jurídica efectiva.

SEGUNDO: Se recomienda al Ministerio de Educación y a las instituciones educativas implementar programas permanentes de orientación digital, que enseñen el uso seguro de redes, identificación de conductas de riesgo y rutas de denuncia, promoviendo la participación activa de madres, padres o tutores para reforzar la supervisión en espacios virtuales.

TERCERO: Se recomienda al Ministerio Público y al Poder Judicial elaborar protocolos especializados de actuación en delitos digitales, que permitan una adecuada recolección de evidencia en línea, así como medidas de protección inmediatas, incluyendo restricciones de contacto digital y bloqueo obligatorio de cuentas vinculadas a agresión.

CUARTO: Se recomienda a la Policía Nacional del Perú, particularmente a las unidades de investigación digital, fortalecer la capacitación especializada en rastreo, preservación y análisis de evidencia electrónica, establecer canales de coordinación con plataformas tecnológicas para asegurar intervenciones rápidas, acompañamiento efectivo y atención prioritaria a víctimas de ciberacoso.

VIII. Referencias

- Acuña, J. (2022). *Efectos del ciberacoso en la configuración de los delitos contra la indemnidad sexual del adolescente*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Alas Peruanas: <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/11716>
- Alcantara, F. (2022). *Análisis de la ley 30096 de delitos informáticos en su aplicación a los delitos de fraude informático en el Perú*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12384/Alcantara%20Diaz%2C%20Fabian%20Eduardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aldazabal, K., & Melendez, G. (2022). *Las Redes Sociales y su Influencia en el Ciberacoso en los Adolescentes del Distrito de San Martín de Porres*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Privada Telesup: <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/2369>
- Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Amaral, P. (2014). *Derechos de personalidad en las relaciones laborales y daño moral*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38310.pdf>
- Araujo, D. (2023). *Cibercriminalidad y el delito de acoso sexual en menores de edad, en el distrito fiscal de Lima Centro*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/121938>

Asociación para la convivencia positiva en los centros educativos. (2013). *Maltrato entre iguales y ciberacoso*. Obtenido de <http://convivenciaenlaescuela.es/>

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación (3.a ed.)*. Patria.

Boletín Oficial de España. (2018). *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>

Chipana, E., & Rivera, B. (2023). *Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/127894>

Código Penal Peruano. (1991).

Congreso de la República del Perú. (2013). *Ley N° 30096*. Obtenido de Ley de Delitos Informáticos y sus modificatorias: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/1678028-ley-n-30096>

Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Corte Superior de Justicia de Cusco. (2025). *SNEJ Cusco dictó medidas de protección en caso de violencia por sexting y sextorsión [Nota de prensa]*. Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/csjcusco/noticias/1275631-snej-cusco-dicto-medidas-de-proteccion-en-caso-de-violencia-por-sexting-y-sextorsion>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1976). Obtenido de Fundamento de las normas internacionales de Derechos Humanos:

[https://www.un.org/es/about-us/udhr/foundation-of-international-human-rights-](https://www.un.org/es/about-us/udhr/foundation-of-international-human-rights-law#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20derechos,y%20promover%20los%20derechos%20humanos.)

[law#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20derechos,y%20promover%20los%20derechos%20humanos.](https://www.un.org/es/about-us/udhr/foundation-of-international-human-rights-law#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20derechos,y%20promover%20los%20derechos%20humanos.)

Diario el Sol. (2021). *Casos de ciberacoso en Cusco se incrementan año a año.*

Obtenido de <https://diarioelsolcusco.pe/2021/08/06/casos-de-ciberacoso-en-cusco-se-incrementan-an%CC%83o-a-an%CC%83o-en-este-2021-se-han-reportado-hasta-80-casos/>

Gonzales, L. (2023). *Propuesta de un sistema de prevención y protección ante el ciberacoso en Divincri Chiclayo.* Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipan: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/12005>

Habermas, J. (2010). *La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos.* Obtenido de <https://doi.org/10.30827/acfs.v44i0.501>

Haro, F. (2021). *Acoso y ciberacoso como fenómeno delictivo.* Obtenido de <https://iescelia.org/ojs>

Hernández Sampieri, R. F. (2020). *Metodología de la investigación (6ª ed.).* Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodologia de la Investigacion- Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Vol. segunda edición). Mexico: McGraw Hill.

Huaroc, P. (2023). *Delitos Informaticos.* Obtenido de <https://rpde.tytl.com.pe/wp-content/uploads/2021/11/09-DELITOS-INFORMATICOS.pdf>

Leal, M. (2021). *Impacto del ciberacoso de niños y niñas y adolescentes en Colombia*.

Obtenido de

https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9773/Impacto_ciberacoso_ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes_Colombia.pdf?sequence=1

Mamani, E. (2024). *Plantean incorporar en la Ley 30364 el ciberacoso como tipo de*

violencia. Obtenido de <https://lpderecho.pe/incorporar-ley-30364-ciberacoso-como-tipo-violencia/>

Matos, J. (2023). *Protección constitucional de la víctima en Latinoamérica*. Obtenido

de <https://doi.org/10.25965/trahs.5544>

Miro, F. (2013). *Derecho penal, cyberbullying y otras formas de acoso (no sexual) en*

el ciberespacio. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/pdf/788/78828864006.pdf>

Montilla, Y., Montilla, J., & Villasmil, E. (2018). *Características del ciberacoso* .

Obtenido de

<https://revistas.fucsalud.edu.co/index.php/repertorio/article/download/213/286/689>

Moreno, M., Lillo, R., Guija, J., & Medina, A. (2017). *Nuevas formas de comunicacion*

y acoso moral. Obtenido de

https://fepsm.org/files/Nuevas_formas_de_comunicacio%CC%81n_y_acoso_moral__Psiquiatr%C3%ADa_y_Ley.pdf

Morlachetti, A. (2017). *Políticas de salud sexual y reproductiva dirigidas a*

adolescentes y jóvenes: un enfoque fundado en los derechos humanos.

Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/8921fdfb-24c8-4f05-a619-81ea7ac64eb1>

Ñaupas, H. V. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la tesis*. (E. d. Bogotá, Ed.) Obtenido de 5ta edición: https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_%C3%91aupas_5aEd.pdf

Oficce of The Attorney General . (2011). *Cyberbullying*. Obtenido de <https://oag.ca.gov/cybersafety/children/cyberbullying>

Organizacion Mundial de la Salud. (2022). *Informadores de la salud*. Obtenido de <https://anisalud.com/actualidad/notas-de-prensa-anis/9957-7-de-cada-10-ni%C3%B1os-sufren-a-diario-alg%C3%BAn-tipo-de-acoso-o-ciberacoso-en-espa%C3%B1a>

Pagina Oficial de Gobierno. (2019). *Más de 900 alertas sobre Acoso Virtual fueron atendidas por el MIMP durante el 2019*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/77778-mas-de-900-alertas-sobre-acoso-virtual-fueron-atendidas-por-el-mimp-durante-el-2019>

Pardo, E., & Souza, S. (2022). *Ciberacoso en Chile: evidencias y rutas para futuras investigaciones a partir de una revisión sistemática*. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estped/v48n3/0718-0705-estped-48-03-335.pdf>

Parlamento Europeo. (2021). *INFORME con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la lucha contra la violencia de género: la ciberviolencia*. Obtenido de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0338_ES.html

- Perez, M., Echazarreta, C., & Sanchez, C. (2020). *El ciberacoso como elemento articulador de las nuevas violencias digitales: métodos y contextos*. Obtenido de https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO_REP/1336
- Pino, A. (2020). *El ciberacoso en los colegios españoles*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Pontificada de Comillas: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/37683>
- Prada, P. (2023). *Proyecto de justicia restaurativa para el ciberacoso*. Obtenido de Biblioteca Digital de la Universidad de Alcalá: <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/56155>
- Puelles, R. (2023). *El delito de Hacking o acceso ilícito a sistemas informáticos*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/28067/26149>
- Reino Unido. (1988). *Malicious Communications*. Obtenido de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1988/27/2024-01-31>
- Rodriguez, J. (2008). *La víctima en el olvido*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15547/15997/61718>
- Rodriguez, M., Garcia, F., & Garcia, A. (2017). *Pre test y postest para evaluar la implementación de una metodología activa*. Obtenido de <https://repositorio.grial.eu/bitstream/grial/1026/3/GRIAL-TR-2017-0007.pdf>

- RPP Noticias. (2024). *Cuidado con el grooming, el ciberacoso de las redes sociales [Informe]*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/actualidad/cuidado-con-el-grooming-el-ciberacoso-de-las-redes-sociales-informe-noticia-1543581?ref=rpp>
- Sanchez, L., Crespo, G., Aguilar, R., Bueno, F., Benavent, R., & Valderrama, J. (2016). *Los adolescentes y el ciberacoso*. Obtenido de <https://www.fundacioncsz.org/ArchivosPublicaciones/292.pdf>
- Save the Children. (2019). *Grooming*. Obtenido de <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>
- Suárez, E. (2022). *La responsabilidad del menor en el delito de ciberacoso. Aspectos criminológicos*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Pontificada de Comillas: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/57573>
- Tintaya, L. (2023). *Propuesta de implementación del tipo penal de ciberacoso en el código penal boliviano*. Obtenido de Repositorio Institucional de San Andres: <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/33326>
- Tobón, L., & Isaza, J. (2020). *Tensiones en el marco ideológico de la construcción de los derechos*. Obtenido de [file:///C:/Users/51974/Downloads/Dialnet-TensionesEnElMarcoIdeologicoDeLaConstruccionDeLosD-7947639%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/51974/Downloads/Dialnet-TensionesEnElMarcoIdeologicoDeLaConstruccionDeLosD-7947639%20(1).pdf)
- UNESCO. (2024). *Un nuevo informe de la UNESCO advierte que las redes sociales afectan al bienestar, el aprendizaje y las opciones profesionales de las niñas*.

- Obtenido de <https://www.unesco.org/es/articles/un-nuevo-informe-de-la-unesco-advierte-que-las-redes-sociales-afectan-al-bienestar-el-aprendizaje-y>
- UNICEF. (2022). *Estado Mundial de la infancia* . Obtenido de <https://www.unicef.org/media/114641/file/SOWC%202021%20Full%20Report%20Spanish.pdf>
- UNICEF. (2023). *Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>
- Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. (2021). Campaña de Prevención del Ciberacoso Sexual de Jóvenes de la ciudad del Cusco. *Video Filmacion*. Obtenido de <https://web.facebook.com/UNSAACPag.Oficial/videos/570785894330445>
- Vayas , G., & Granizo, D. (2018). *El acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/28795>
- Velarde, C. (2023). *Prevencion de los ciberdelitos*. Obtenido de <file:///C:/Users/ACER/Downloads/Dialnet-PrevencionDeLosCiberdelitosAlgunasReflexionesDesde-9265282.pdf>
- Verdugo, C. (2023). *El ciberacoso sexual, otro tipo de violencia de género*. Obtenido de <https://www.iesalc.unesco.org/ess/index.php/ess3/article/view/ess.v34i2.841-desdi-9>
- Viscarra, C. (2023). *Análisis crítico sobre la práctica del acoso cibernético en los adolescentes de Bolivia*. Obtenido de Repositorio Institucional de la

Universidad Mayor de San Andres:

<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/34193>

Volpato, S. (2020). *El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de información*.

Obtenido de <https://idus.us.es/handle/11441/52298>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes